Se suscribe en Madrid.
En el despacho de suscricion, calle de Carretas, N.° 31.
En las Provincias
En las Administraciones de Correos.

El Español.

DIARIO DE LAS DOCTRINAS Y DE LOS INTERESES SOCIALES.

Precio de Suscricion.
Para Madrid, las Provincias y el Estranjero, *franco de porte.*
Por un mes ..... 30 rs. vn
tres meses 85
seis meses 160
un año 320

N.° 183. MADRID, DOMINGO 1.° DE MAYO, 1836. *PRECIO DIEZ CUARTOS*

HEMEROTECA MUNICIPAL MADRID

ANUNCIOS.

COMISION PRINCIPAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE ESTA PROVINCIA.

DEBIENDO proveerse la plaza de VICE-RECTORA y MAESTRA de la real CASA DE BENEFICENCIA de esta corte, se ha acordado publicar á fin de que recaiga el nombramiento en la que reuna mas completamente las circunstancias que se requieren para dicho destino, y son:

Ser MAESTRA examinada.

Hallarse soltera ó viuda.

Justificar su buena conducta moral y política y adhesion á la justa causa de nuestra inocente REINA.

Cuyos puntos justificarán plenamente con los documentos que deberán presentar al secretario D. FRANCISCO LOPEZ DE OLAVARRIETA, plazuela de Sto. Domingo, n.° 21.

La dotacion de dicha plaza es de 7 rs. y medio diarios casa, racion y otros emolumentos, y sus obligaciones las de MAESTRA de las niñas del establecimiento, bajo las órdenes inmediatas de la RECTORA, á quien sigue en autoridad, y cuyas funciones desempeñará en ausencias y enfermedades, y con sujecion al reglamento de dicha casa.

El término para admitir memoriales es hasta 15 de mayo próximo, y el dia 22 del mismo se proveerá.—Madrid 30 de abril de 1836.—FRANCISCO LOPEZ DE OLAVARRIETA.

ACTOS DEL GOBIERNO.

Reales decretos.

Atendiendo á las razones que me habeis espuesto, y como Regenta y Gobernadora del reino durante la menor edad de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, he venido en nombrar primer secretario de Estado y del Despacho á D. Ildefonso Diez de Rivera, conde de Almodovar. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—Está rubricado de la Real mano.—En el Pardo á 27 de abril de 1836.—A D. Juan Alvarez y Mendizabal, presidente interino del Consejo de Ministros.

Por cuanto como Regenta y Gobernadora del reino durante la menor edad de mi escelsa Hija la REINA Doña ISABEL II he tenido á bien por decreto de este dia elegir para primer secretario de Estado y del Despacho al mariscal de campo D. Ildefonso Diez de Rivera, conde Almodovar; por tanto, vengo en nombrar secretario de Estado y del Despacho de le Guerra, en reemplazo de aquel, al teniente general D. José Ramon Rodil, marqués de Rodil. Tendréislo entendido, y en su consecuencia lo comunicareis á quien corresponda.—Está rubricado de la Real mano.—En el Pardo á 27 de abril de 1836.—A D. Juan Alvarez y Mendizabal, presidente interino del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular á las audiencias.

El Sr. secretario del Despacho de la Guerra con fecha 16 del actual me dice lo que sigue:

Exemo. Sr.: Enterada S. M. la REINA Gobernadora de lo espuesto por el tribunal supremo de Guerra y Marina en acordada de 14 de diciembre último, sobre la consulta del inspector general de infantería, solicitando que se prevenga á los corregidores, juzgados y audiencias que limiten el relato de las condenas de los que son sentenciados á las armas al señalamiento de tiempo que deban estinguir, pero sin espresar cuerpo, para no incurrir en el inconveniente de contrariar las Reales órdenes que prohiben la admision en los regimientos peninsulares á todos los que traen consigo al servicio la nota de sentenciados, ni en la alteracion de los fallos, que causando estado, no son susceptibles de revocacion, y deben de llevarse á efecto en los términos que se dieron; tuvo á bien mandar que el consejo Real de España é Indias, oyendo á las secciones de Guerra y Gracia y Justicia, manifestase su parecer sobre el particular; y conforme con el dictamen espuesto en pleno por dicho consejo, se ha dignado resolver, que para evitar los graves inconvenientes que quedan referidos, se haga á los tribunales ordinarios, asi superiores como subalternos del reino, la declaracion y comunicacion que solicita el inspector general de infantería ya citado y en los términos que se indica.

Lo que de Real órden traslado á V. para inteligencia de ese tribunal y efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25 de abril de 1836.—Alvaro Gomez.

ESTRACTO DE PERIODICOS NACIONALES

(Del *Boletin oficial de Toledo.*)

COMANDANCIA GENERAL DE ESTA PROVINCIA.

En oficio de hoy digo al Excmo. Sr. capitan general del ejército y provincia de Castilla la Nueva lo que sigue:

Exemo. Sr.—Segun tuve el honor de decir á V. E. en mi comunicacion de 20 del actual desde Ventas con Peña-Aguilera, llegué ayer tarde aqui, é informado de la aparicion de la faccion á las inmediaciones de esta provincia, resulta ser la acaudillada por los mismos cabecillas que manifesté á V. E. en mi citada comunicacion, Orejita, Peco, Cándido Tercero, la Diosa, la Jara, Chaleco y Gerónimo Galan, en número de 70 á 80 caballos, despreciables la mayor parte, y de 12 á 15 infantes, hambrientos aquellos y estos, que se mantienen con tortas de harina de cebada y la carne que roban en los montes; y son venidos de la Mancha alta por las inmediaciones de Alcázar y Herencia, pues que en la de mi cargo no hay mas facciosos que unos ladrones hácia el monte del Duque, en la carretera de Estremadura á Madrid, y para su esterminio he dado las disposiciones convenientes. El 16 del corriente á la una y media de la tarde se presentaron en la venta de Pando, sita entre Madridejos y Tembleque, donde permanecieron hasta las tres, que robando dos caballos y una mula al postillon del correo, se encaminaron por la cañada del Congosto y corrales llamados de Carcona, tres cuartos de legua de Madridejos, en direccion á los términos de Consuegra, Urda y montes de la Mata, en los que se emboscaron; y practicando por ellos un reconocimiento con 16 caballos D. Juan Lerma, capitan de la segunda compañía del escuadron provisional de Castilla la Nueva, la acometieron á las ocho de la mañana del 17, 40 de aquellos pérfidos y por la parte de la Torresilla otros 30, intentando envolverle; pero con la serenidad, valor y órden que observó la tropa, emprendió la retirada hasta las olivas del Cercollano, inmediato á esta villa, en cuyo espacio le hicieron hasta siete cargas que volviendo caras resistió con intrepidez, en las que se distinguieron todos á porfia, y con notable arrojo el sargento primero de la compañia José Crespo, y el cazador Fulgencio Ruiz, que despreciando la inmediacion del enemigo montó á las ancas de su caballo auxiliado de su capitan y el referido sargento primero á un desmontado que tenian, salvándolo de caer en poder de la canalla á pesar de haberle herido el caballo de bala de fusil, y estarlo tambien el soldado desmontado Leandro Fernandez, de posta en el costado izquierdo, y dejando á este su caballo, Fulgencio Ruiz, siguió la retirada pie á tierra, haciendo fuego con su tercerola cuando daban frente, á los perversos. Advirtiendo el ataque el teniente coronel graduado D. Francisco Ganoz y Zayas, comandante de armas de esta propia villa, dispuso la salida de su Guardia Nacional, que verificó con prontitud en auxilio del capitan Lerma á distancia de media legua, y visto por los inicuos se retiraron por la boca de la Guanfria á la de la Sierpe, desde donde dieron libertad á Lorenzo Salas, sargento segundo, licenciado del regimiento infantería de Granada, que iba á disfrutarla á Sevilla y lo hicieron prisionero en la mencionada venta de Pando. El resultado de accion y retirada tambien sostenida por aquel corto número de valientes contra el referido de los infames, ha sido el de la pérdida por nuestra parte del cabo Angel Cerezuelo, por haberle perniquebrado su caballo de un balazo, y la del cazador Isidro Gomez, por igual causa, siendo la del enemigo la de un faccioso y un caballo muerto y 13 heridos gravemente; y creyendo muy conforme á los principios de equidad y de justicia dar el debido premio á los que con tanta decision é interes defienden nuestra justa causa, faltaria á mis deberes si omitiese recomendar á la alta consideracion de V. E. el distinguido mérito contraido en dicha jornada por los 16 individuos, y en particular el del capitan D. Juan Lerma, el sargento primero José Crespo, y el cazador Fulgencio Ruiz, esperando de la bondad de V. E. se servirá elevarlo al real conocimiento de S. M. Con noticia que tuvieron aquellos infames de mi rápido movimiento desde Talavera, abandonaron estas inmediaciones y se dirigieron á Gil García y válles de Galvez en la noche del 18, sin saberse su paradero, sin embargo de que las tropas de la línea de los destacamentos de San Pablo y la Retuerta han practicado escrupulosos reconocimientos por el Molinillo, Torre de Abran, Valdelovidos y Bullaquejo de Pata; pero esto no obstante, decidido yo como siempre á su busca y estincion, oficié ayer al señor comandante general de la Mancha y al coronel D. Jorje de Flinter para que me participen el movimiento y direccion que cada uno emprenderá desde la posicion en que se encuentren con objeto de ejecutar yo el mio, y lograr queden en nuestro poder aquellos irreconciliables enemigos de la REINA nuestra Señora y de las libertades patrias.

Lo que traslado á V. para su conocimiento, y que procure se inserte en el boletin oficial de la piovincia. Dios guarde á V. muchos años. Yévenes 22 de abril de 1836.—Nicolas de Isidro.—Sr. teniente coronel D. José Sanchez Fano, comandante de armas de Toledo.

Cúmplase lo que el Excmo. Sr. comandante general de la provincia previene.—El teniente coronel comandante de armas, Fano.

(Del *Boletin oficial de Córdoba.*)

La escelentísima diputacion provincial ha comenzado nuevamente sus tareas. Vasto es el campo que se le presenta. El influjo de los malos gobiernos y la prolongada accion de instituciones absurdas, han reducido esta hermosa parte de la Bética al estado de miseria y de atraso que tanto contrasta con su antigua prosperidad. De esta situacion no se sale con paliativos, con medidas á medias, sino con disposiciones radicales. A la diputacion provincial toca el escitarlas, el promoverlas. La amortizacion de la propiedad territorial ha sido la ruina de nuestra hermosa provincia; los señoríos, los mayorazgos, la acumulacion de bienes en el clero. Por todas partes se reconocen los desastrosos efectos de estas aberraciones políticas. Se está en el momento de clamar altamente por su remedio y de obtenerlo sin trastornos, sin convulsiones, respetando los intereses existentes y los derechos que el tiempo ha forjado. Muchas atenciones particulares en favor de la prosperidad de nuestra provincia deben llamar la atencion de la escelentisima diputacion. El restablecimiento de la navegacion del Guadalquivir por su cauce, y la restauracion del camino de Málaga á Estremadura, son las mas vitales empresas en que la nacion entera se interesa, y que debieran por tanto declararse nacionales. La reapertura de los demas antiguos caminos de travesía, la recomposicion de los puentes ruinosos, el restablecer nuevamente las antiguas obras árabes para el riego, cuyos vestigios se encuentran por do quier, son un cometido urgentísimo aunque árduo é inmenso de nuestros representantes. Pero lo decimos otra vez: las diputaciones de las provincias necesitan mayor número de individuos: el sistema administrativo está incompleto: las juntas de partido debieran tener atribuciones mas estensas, y la creacion de gefes civiles subalternos son de irremisible necesidad. Si no, los detalles abruman á las autoridades superiores provinciales, y el sistema no marcha; el bien de los pueblos queda entorpecido. En otro artículo continuaremos este vital asunto. Entretanto nos congratulamos con la provincia al ver el patriotismo y el celo de nuestra diputacion, y nos complaceremos en dar noticia de sus dignas tareas.

(Del *Diario de Sevilla.*)

ESTADO SANITARIO DE SEVILLA.

Desde el año pasado de 1834 en que desapareció el cólera de esta ciudad, han sido y son atacados sus habitantes de calenturas conocidas vulgarmente con el adjetivo de carcelarias: varias han sido las desgraciadas víctimas que han sucumbido; pero no tantas que llamase la atencion del público, como no la hubiera llamado hoy, á no haber fallecido en estos últimos dias varias personas notables por el lugar que ocupaban en la sociedad y el boato de sus exequias. Los vecinos de Sevilla que vieron arrebatar de sus manos á las prendas mas queridas en la aciaga época que precedió la invasion del cólera-morbo, y las que aun no se han restablecido de los ataques que entonces sufrieron, temen, y con razon, ser espectadores de otra epidemia que con mas ó menos horror reproduzca aquella triste y dolorosa escena.

Nosotros hemos guardado silencio, temerosos de que se interpretase de un modo siniestro cuanto dijéramos acerca del estado sanitario de esta ciudad; mas habiendo notado que hoy, en que ya mas regularizada la estacion se disminuye el mal, en que casi ha desaparecido el peligro, y en que informados de varios facultativos se nos ha asegurado que no hay razon para temer el desarrollo de una epidemia; no podemos menos de estender estas líneas, para reanimar el espíritu abatido que hemos observado en algunos, que poco reflexivos, se han entregado á la melancólica idea que rebatimos y que su miedo ha hecho propagar. Sin embargo, antes de soltar la pluma indicaremos que el orígen y foco del mal que nos circunda son las cárceles de esta ciudad. La situacion de estos edificios, la estrechez de sus calabozos, el crecido número de los individuos que los ocupan, el desaseo y otras infinitas causas que omitimos enumerar, son bastantes para infestar en cualquier época del año á la poblacion menos predispuesta.

No dudamos que la autoridad á quien competa habrá tomado y tomará las medidas oportunas; pero no debemos dejar de hacer esta indicacion para evitar que, fiados en que el mal no es tan intenso como anteriormente, abandone la vigilancia y remedio que necesitan las cárceles de Sevilla.

(Del *Diario mercantil de Cádiz.*)

Empréstito municipal con hipoteca de las contribuciones de paja y utensilios ordinaria y estraordinaria, abierto por el ayuntamiento de la ciudad del Puerto de Santa María.

Carta confidencial del señor intendente de la provincia al ayuntamiento de esta ciudad.—Intendencia de la provincia de Cádiz 15 de abril de 1836.—"Muy señores mios y de todo mi aprecio: Aunque no tengo el honor de conocer á V. SS., y por este motivo deberia abstenerme de una comunicacion confidencial, he creido sin embargo poder prescindir de ciertas formalidades en obsequio del bien público. Por otra parte, el lenguage de la amistad se aviene mal con la etiqueta, que siempre es un obstáculo para entenderse francamente los hombres. Partiendo, pues, de estos principios, é íntimamente convencido de que el patriotismo de V. SS. no necesitará de grandes estímulos para desplegar toda la energía que las circunstancias reclaman, me limitaré á recordarles que, sin la recaudacion pronta y completa de las contribuciones, la suerte del Estado se compromete, y el bien comun peligra. La estacion propia para las grandes y decisivas operaciones de nuestro ejército; de este ejército tan patriota como valiente, que ha de conquistarnos la suspirada paz y el bienestar que es consiguiente á ella y á la justa libertad legal, ha llegado ya. Por consiguiente, la abundancia de recursos para alimentarle y sostenerle en sus nobles fatigas es nuestra primera necesidad, es el áncora de nuestra esperanza, es la garantía de nuestra seguridad toda entera. Como negocio propio, pues, como asunto personal del mayor interés, debemos mirar todos aquella importante operacion. La apatía, el egoismo, y mucho mas el fraude ó la dilapidacion, podrán producir males de tan terribles consecuencias, que no tardaríamos en llorar sus efectos, si bien estéril y tardiamente. Con mucho sentimiento mio, y violentando cruelmente mi natural disposicion á hacer todo el bien posible y no afligir á nadie, me he visto precisado á librar apremios, que por momentos deseo retirar para evitar perjuicios y disgustos. En manos de V. SS. está que yo pueda satisfacer pronto mi generoso deseo. El poderoso influjo de V. SS. en el ánimo de sus convecinos; el respeto y la deferencia á que tan justamente son acreedores, les pone en la mano el medio mas eficaz, el que triunfa de todos los obstáculos, la persuasion. La voz de la patria que clama por el socorro de sus hijos, creo la sentirán V. SS. en el fondo de su corazon con la misma eficacia que la sintieron los buenos españoles cuando se decidieron á salvar la independencia nacional. Háganse, pues, ahora los mismos sacrificios que entonces, pues se trata de nada menos que de afianzar la libertad, el imperio de las leyes y el trono legítimo, que es la égida comun contra la tiranía y la degradacion general. Juzgo por mas que suficiente lo espuesto, para que V. SS., convencidos de la necesidad, de la urgencia, del interés que como en causa propia nos debe animar, cooperarán conmigo á la realizacion de mis deseos: y espero confiadamente que al acusarme V. SS. el recibo de la presente carta, tendré motivos de satisfaccion y de agradecimiento hácia esa ilustre y patriótica corporacion.

"Queda de V. SS. con la mayor consideracion y aprecio su atento servidor Q. B. S. M.—El intendente y comisionado regio de la provincia, Pablo Massa.—Sr. presidente y demas señores del ilustre ayuntamiento del Puerto de Santa María."

Acuerdo del muy ilustre ayuntamiento en 16 de abril de 1836.

Vióse una carta confidencial del señor intendente de rentas de la provincia dirigida á este ayuntamiento, en la que S. S., hablando con los individuos que lo componen, como un particular con otro, como un español celoso del bien público, que ventila con ellos intereses importantísimos del Estado, les recuerda la oportunidad de auxiliar al gobierno con los fondos necesarios para el golpe decisivo que el benemérito ejército español debe dar en la estacion en que nos hallamos á las facciones todas, y destruir la guerra civil que pone en peligro nuestra libertad y el trono legítimo en que se apoya; y termina suplicando que haciendo valer el arma poderosa de la persuasion con la energía que debe darles el influjo que como particulares deben tener con sus convecinos, y la deferencia á que son acreedores, como hombres públicos, hagan un esfuerzo para cobrar las contribuciones del año corriente, y acudir con sus resultados á la grande empresa que ha de asegurar la felicidad presente y futura de nuestra nacion; leida la cual acordó en primer lugar adelantar las contribuciones de este año, poniendo de su parte todos los medios que se hallen á su alcance para conseguirlo, prestándose individualmente á los sacrificios personales, que como particulares y contribuyentes puedan pertenecerle: para llevar á efecto desde luego esta resolucion, los individuos que componen este ayuntamiento, á pesar de que á muchos de ellos no les comprende el pago de la paja y utensilios, sobre que se establece la hipoteca de su pago, se suscribieron por la cantidad de 30,000 reales de vellon; y para que cumplidamente tengan efecto los deseos del Sr. intendente, idénticos sin duda con los de todos los vecinos de esta ciudad benemérita, que son los de la salvacion de la patria con el triunfo de la libertad legal y del trono legítimo de ISABEL II, que se hundiria en el abismo de la esclavitud, á impulsos del despotismo y tiranía, sin la cooperacion eficaz y simultánea de todos los buenos, acordó tambien, en segundo lugar, convocar para el dia de mañana una reunion de contribuyentes en el número que sea capaz esta sala capitular, para que manifestándoles la urgencia de los socorros que reclama el señor intendente á nombre de la patria, puedan estender una mano generosa, que salvando este ídolo de los españoles de las garras sangrientas de sus enemigos, la coloquen en el alto puesto á que es acreedora por sus virtudes y por su heroismo, á cubierto por siempre de los embates de la supersticion y de la licencia.—Miguel Antonio de Echavarri—Cárlos Carrera—Juan Francisco de Puyade, secretario.

A consecuencia de este acuerdo fueron citados un número de vecinos, á quienes enteró del objeto de la convocacion el señor presidente interino, manifestando que no habiendo querido fiar á su memoria la esposicion de las ideas que habian animado al ilustre ayuntamiento al dictar su precitado acuerdo, entregaba al señor secretario para que la leyese la siguiente alocucion.

Señores: la comunicacion del Sr. intendente, que acaba de leerse, los sentimientos del patriotismo que contiene, y el estilo tan dulce y vehemente con que los manifiesta, causaron la mas viva impresion á este ayuntamiento, por cuyo acuerdo han sido V. SS. hoy convocados.

Unos fueron los deseos, y unánime el voto de todos los señores que lo componen.

Anticipar las contribuciones del año corriente por préstamo voluntario y reembolsable con el importe de las mismas dentro del presente año, esta fue la idea acogida por la corporacion con entusiasmo y con noble deseo de realizarla. Debo decir, señores, que este se fortaleció sobremanera al recordar cuantos dignos compañeros nos acompañarían en los esfuerzos para conseguirlo. Muchos estan presentes, y y todos nuestros convecinos lo serán, como lo han sido en toda clase de sacrificios.

Precioso es el objeto á que han de dedicarse nuestros esfuerzos, como que no es otro que facilitar de esta manera recursos al gobierno, y recursos inmediatos para que se atienda cual merece ese ejército, brillante modelo de virtud y de constancia. Tal será, señores, la digna inversion que han de tener los fondos anticipados de las contribuciones de este año: 263,114 rs. es el importe de la ordinaria y estraordinaria de Paja y Utensilios; pero tenemos la satisfaccion de anunciar á V. SS. con una probabilidad que casi puede elevarse al grado de certeza, que de él se deducirán 73,373 reales que existen en depósito en la Real Hacienda desde los años de 1831 y 32, como parte del sobrante del encabezamiento en el primero de dichos años.

Quedará, pues, reducido aquel á reales de vellon 189,741, y este será uno de los beneficios positivos que tendremos la satisfaccion de haber procurado á este pueblo durante el periodo de nuestra administracion.

Anticipar dicha suma en calidad de reembolsable con los mismos fondos, que habrán de cubrirla en todo el presente año, es el deseo, como ya he manifestado á V. SS., que anima al ilustre ayuntamiento, y que ciertamente abrigan en sus corazones todos los vecinos de esta ciudad, y muy en particular los señores que hoy nos honran con su presencia.

El Iltre. ayuntamiento ha reunido ayer entre sus individuos la cantidad de 30∂ rs. de vn., corta suma sin duda si se atiende á nuestros deseos; pero grande, señores, si se considera nuestra posibilidad.

Hoy acompañados por tan dignos vecinos, en quienes al par de los dones de fortuna, abundan los sentimientos del mas acendrado patriotismo, esperamos confiadamente poder realizar la proyectada anticipacion.

¡Ojalá que nuestra conducta tenga ejemplo en todos los ángulos de la monarquía, y asi veremos realizado un empréstito nacional con muy pequeño gravámen de los intereses particulares!

Entonces cubiertas las principales atenciones de la guerra, nuevos laureles y un seguro y decisivo triunfo humillaria para siempre al partido rebelde, cimentando entre todos los hijos de la patria, la paz, la justa libertad y la concordia. Puerto de Santa María 17 de abril de 1836.—Miguel Antonio de Echavarri.

Concluida la lectura tomó la palabra el Sr. D. Juan Guillermo Burdon manifestando la confianza que le merecia esta corporacion, lo cual era estímulo suficiente para poner en práctica sus patrióticos deseos, haciendo con placer este servicio como cualquiera otro á que pueda ser invitado por ella, y designando en seguida la cantidad de 8∂ rs. de vn. con que desde luego se suscribia. Los demas señores concurrentes reprodujeron estos mismos sentimientos, acordando se nombrase una comision del ilustre ayuntamiento que escitase á los demas señores que no habian podido concurrir, aunque sin duda participaban de sus mismas ideas, y procedieron á manifestar las cuotas con que se suscribian en los términos siguientes:

Sres. viuda de Vitoria é hijos 2,500.—D. Nicolas Gutierrez 2,500.—Sres. Vergara hermanos 2,500.—D. José Gomez de Merodio 600.—D. José Antonio Quijano 2,000.—D. José María Albareda 1,500.—D. Tomas del Rosal 1,000.—D. Rafael Ortíz 1,500.—D. Manuel Tosar 1,500.

En seguida el Sr. Presidente manifestó á los señores concurrentes á nombre de la corporacion, los sinceros afectos de gratitud de que esta se hallaba poseida por el honor y confianza que les habia merecido, con lo que se concluyó este acto. Puerto de Santa María 17 de abril de 1836.—*Juan Francisco de Puyade*, secretario.

Tristany cuenta ya solo unos 500 secuaces, y no osa salir de sus sierras entre Manresa, Tarrasa y la Barata.

La brigada del benemérito Gurrea es incansable, y persigue obtinadamente á Torres, Orteu, Ros y otros cabecillas. Hácia Orgañá ha logrado darles momentánea caza, ahuyentándolos en todas direcciones, á pesar del empeño que tenian los facciosos en cerrarle el paso de la montaña.

De Montblanc (Cataluña) dicen que se encuentra allí un batallon de Nacionales de Reus, quienes practican con incansable denuedo una contínua caza de facciosos de los pequeños grupos que andan errantes por las costas del Priorato, huyendo de la viva persecucion que por todas partes esperimentan.

En Cataluña se habla con entusiasmo de la última accion tenida con el cabecilla Borjes, asegurándose ser una de las mejores y mas gloriosas por su resultado moral, de las que se han dado en Cataluña.

El general baron de Meer se dirijió al puente que acababa de construir el enemigo sobre el rio Agra, inmediato al pueblo de Vidanreta, y no obstante, las formidables posiciones y zanjas que habian hecho para oponerse decididamente á su destruccion, lo fue tan completamente, que todo él desapareció, pues su mayor parte fue espulsado á la corriente del rio, y el resto quemado.

CORTES.

ESTAMENTO DE ILUSTRES PROCERES.

Sesion del 30 de abril.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ARZOBISPO VALLEJO.

Se abrió á la una menos cuarto, notándose poca concurrencia en las tribunas.

El Sr. marques de MIRAFLORES leyó el acta de la anterior, que fue aprobada. Durante esta lectura entraron en el salon y tomaron asiento los señores ministros de la Gobernacion y de Gracia y Justicia.

El Sr. secretario marques de ESPEJA leyó una comunicacion del señor Presidente del Consejo de Ministros, participando al Estamento que por real órden de 28 del corriente S. M. se habia dignado nombrar primer secretario del despacho al señor conde de Almodovar, y por otra de igual fecha secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, al señor marques de Casa-Rodil.

El Sr. PRESIDENTE: S. M. ha recibido la comision que le presentó el discurso de contestacion al de la Corona, con la benignidad que le es característica. Continúa la discusion sobre el proyecto de ley de responsabilidad ministerial.

El Sr. secretario marques de ESPEJA leyó el artículo 3.°, que dice asi:

"Artículo 3.° La responsabilidad de los secretarios del despacho, individual ó colectiva, solo tiene lugar en los delitos de traicion, de peculado y de prevaricacion, perpetrados por medio de alguno de los siguientes hechos:

1.° "Si atentaren contra la persona del rey ó la del inmediato sucesor de la corona, ó la del rejente ó gobernador del reino, ó contra la seguridad interior ó esterior del Estado, ó contra el órden de sucesion en el trono, ó contra la autoridad del rey ó de sus Estamentos, que haya sido reconocida por las leyes fundamentales, bien sea por medio de consejos, actos, órdenes dadas ó planes concertados, bien por omision de providencias, cuando las exigiese notoriamente el buen uso de su autoridad.

2.° "Si ordenasen ó tolerasen á sabiendas el cobro de rentas, contribuciones ó impuestos no establecidos legalmente, ó distrajesen los caudales del Estado de los objetos á que se hallen aplicados por los cuerpos colegisladores, ó se escedieren de los créditos abiertos á sus departamentos respectivos, ó abusasen de su autoridad para el acrecentamiento notorio de sus intereses particulares por sí ó por interpuesta persona, ó autorizasen empréstitos, ó reconociesen créditos contra el Estado sin anuencia de los Estamentos.

3.° "Si comprometiesen á sabiendas los intereses del Estado, infringiendo las leyes ó descuidando abiertamente su ejecucion por medio de actos cuya gravedad pueda considerarse como una violacion positiva de los derechos públicos generales."

El Sr. marqués de SAN FELICES: Pido la palabra en contra. Como quiera que la responsabilidad de los secretarios del Despacho sea mas bien objeto de la opinion pública que de las leyes y de los tribunales, que las mas veces no pueden llegar á determinarla, y como quiera tambien que los casos en que efectivamente se incurra en ella sean muy raros, hay dos doctrinas muy diferentes establecidas sobre la materia. En unas partes se atienen á la pura contravencion á las leyes, mientras que en otros el derecho de acusacion contra los secretarios del Despacho se da contra lo que se llaman grandes crímenes. Un secretario del Despacho, sin infringir ninguna ley, puede causar gravísimos perjuicios al Estado en muchas ocasiones. Un ministro de Hacienda, por ejemplo, dejando á un ejército sin los medios de subsistencia, puede comprometer la existencia del Estado. Un ministro de Marina que mandara salir una escuadra en mal tiempo á los procelosos mares de Cantabria, y esta se perdiera, no daria de incurrir en una grave responsabilidad por los crecidos caudales destruidos por su imprevision. Un ministro pudiera envolvernos en una alianza desastrosa, en una guerra funesta, sin infringir las leyes en ninguno de estos casos. Por consiguiente, yo quisiera mas bien la doctrina de Inglaterra, que consiste en exigir la responsabilidad, no solo por faltar á las leyes, sino tambien por las providencias desacertadas que hubiesen tomado. Por estas razones desearia que se borrase la palabra "á sabiendas" y se sustituyese "notoriamente" y que se borrara el segundo renglon de este párrafo, que dice: "infringiendo las leyes ó descuidando abiertamente su ejecucion" y si la comision considera las ventajas que deba traer, me parece que no tendrá inconveniente en que se sustituya aquella palabra la de notoriamente.

El Sr. GARELLY como de la comision: Sin embargo de que no he entendido bien, creo que son dos las objeciones que ha hecho el señor preopinante. Una de omision, puesto que á virtud de un tratado puede comprometerse la seguridad del Estado; pero debo observar que en el párrafo 1.° dice: "si atentaren contra la seguridad interior ó esterior del Estado."

El Sr. marqués de SAN FELICES: Pido la palabra para rectificar un hecho. Yo he dicho que en estas leyes es menester conceder mucha latitud á los cuerpos juzgadores, porque hay muchos casos en que un gabinete puede causar gravísimos perjuicios al Estado sin faltar á las leyes vigentes; por ello es neceario no especificar los casos.

El Sr. GARELLY: La latitud que da el párrafo 1.° me parece que es suficiente para precaver los inconvenientes que ha indicado el señor preopinante; pues diciéndose en él: "si atentasen contra la seguridad interior ó esterior," se hallan comprendidos en él esos casos; y mencionándose al principio de este artículo 3.° los tres principales, de traicion, peculado y prevaricacion, se desenvuelven despues los demas uno por uno; de manera que el ministro que hiciera un tratado evidentemente perjudicial está comprendido en el 1.°, y en el 2.° el secretario de Hacienda que no abasteciera un ejército. La segunda observacion que ha hecho S. E. se refiere al párrafo 3.°, supuesto que es relativa á lo que puede influir un ministro en perjuicio de la causa pública sin infringir las leyes. El gobierno que se pone de acuerdo con el adversario prevarica; y se halla asi esto comprendido en la enumeracion hecha de los delitos de traicion, peculado y prevaricacion. Se ha dejado la voz *prevaricacion* para significar estos crímenes.

S. E. quisiera tambien que se suprimiera la palabra á sabiendas. El gobierno debe respetar la inviolabilidad de los magistrados; pero tiene obligacion de que se administre pronta y cumplidamente justicia: si se desantendiera este deber, el descuido de la ejecucion constituía un crímen; pero puede suceder que el ministro no haya sabido el hecho que probase que no se habia administrado pronta y cumplida justicia; y aunque un secretario del Despacho se deba considerar presente en toda la monarquía, el Estamento conocerá que estas son puras teorías; y ademas, la ignorancia de derecho no aprovecha á aquellos que tienen una inmediata obligacion, pero sí la de hecho. Sin embargo, podrá el señor preopinante presentar su rectificacion á la mesa, y la comision la tendrá presente.

El Sr. duque de RIVAS: No creo que hayan sido deshechas las objeciones puestas por el señor marqués de San Felices.

Es evidente que puede haber muchos casos en que un ministro haga mal á la causa pública sin faltar á las leyes. Es importantísimo fijar este punto, porque está ley, una vez promulgada, debe existir completa. Advierto que en este párrafo 3.° falta una circunstancia, grave en nuestras leyes. Hablo de entrometerse el gobierno en el fallo de los tribunales; por lo tanto pediria que concluyera el párrafo con estas palabras: "ó interviniendo directa ó indirectamente en los fallos de los tribunales:" si es necesario lo daré por escrito.

El Sr. secretario de GRACIA y JUSTICIA: Los casos que se han enumerado estan comprendidos en la ley, porque un tratado gravoso que hiciera un ministro, necesariamente ha de atentar contra la seguridad interior ó esterior. Si hay un ejército del resultado de cuyas operaciones pende precisamente la salvacion del Estado, y el ministro no lo asiste, ¿quien duda que falta al deber de no comprometer la seguridad interior ó esterior? Lo mismo sucede respecto de una escuadra perdida por la imprevision del ministro, pues priva al Estado de uno de los medios de seguridad, y por lo tanto es un atentado contra esta seguridad. Todo esto está comprendido en el párrafo que se discute, con tanta mas claridad, cuanto que mas abajo se especifican las circunstancias, diciendo: "bien sea por medio de consejos, actos, órdenes dadas ó planes concertados, bien por omision de providencias."

La otra observacion ha sido hecha sobre las palabras "si comprometiese á sabiendas los intereses del Estado;" mas no debe perderse de vista que solo se trata de definir los tres casos de traicion, peculado y prevaricacion; y cuando se va á calificar este delito, se usa de la palabra "á sabiendas," porque está en todas nuestras leyes y es palabra jurídica, sin la cual no se puede concebir que haya delito.

S. E. desea que se suprima "infringiendo las leyes ó descuidando abiertamente su ejecucion;" pero cuando el objeto de este párrafo es hacer una definicion de lo que es el delito de prevaricacion, es preciso que subsista, porque consiste en ella que no pueda faltarse al cumplimiento de la ley directa ó indirectamente torciendo su sentido.

A la observacion hecha por otro ilustre prócer se satisface con decir, que examinando nuestras leyes, se verá que el poder ejecutivo no debe mezclarse con el judicial. Los tribunales no deben prestar cumplimiento á lo que se disponga con perjuicio de tercero. Estos principios se hallarán igualmente marcados cuando esten reasumidos en el cuerpo que forme nuestra ley fundamental, sin embargo de hallarse ya establecidos en los códigos; pues dicen que el gobierno no se mezcle en atribuciones de los tribunales. Aun ahora son independientes estas atribuciones. Dejará de ser gobierno en cuanto se mezcle en lo que no le compete. Si el gobierno llegase á obrar judicialmente, seria un déspota. Es necesario caminar bajo las bases establecidas en el gobierno representativo, no solamente respecto á toda su aplicacion, sino á que lo necesariamente es de herencia del gobierno mismo. Aunque sean ciertos los abusos á que ha aludido el ilustre prócer duque de Rivas refiriéndose á tiempos antiguos, no es fuera del caso la indicacion que he hecho.

El Sr. marqués de San Felices rectificó un hecho.

El Sr. ministro de GRACIA y JUSTICIA: No hay mas que ver lo material del artículo; al principio se establece la base, y despues hay tres párrafos en los cuales se trata en cada uno de los tres delitos, de traicion, peculado y prevaricacion.

El Sr. GIL DE LA CUADRA fue de dictámen debia espresarse con claridad, cuando se incurria en los delitos de traicion, peculado y prevaricacion, como igualmente se dijese en el párrafo 1.° "por enagenar parte del territorio de la monarquía sin anuencia de las Córtes;" manifestó que la comision viese si tenia inconveniente en admitir estas enmiendas, atendiendo á la historia de nuestra monarquía, y que desearia se sustituyese la palabra *notoriamente*, á abiertamente que dice el párrafo 3.°; añadiendo tambien, "sin que sirva de escusa haberlo mandado el Rey;" y concluyó S. E. esponiendo, que se reservaba el hacer algunas objeciones en lo sucesivo.

El Sr. GARELLY: El párrafo que dice debe ser responsable por delito de traicion el que ataca al gobernador del reino, se refiere á la autoridad que representa: dice S. E. que puede añadirse al párrafo, el caso en que un secretario del Despacho enagenase parte del territorio; como en el principio se dice que toda infraccion de las leyes debe contarse como materia de responsabilidad, no hay necesidad de esta aclaracion. El secretario del Despacho no puede hacer una cosa de esta clase, ni aun el mismo monarca. En nuestras leyes existe una cláusula que esta representada en el Estatuto real, que dice: "Se convocarán las Córtes cuando ocurra algun negocio grave, para interpelarlos, y segun su dictámen poder obrar con acierto y legalidad." En cuanto á lo espuesto por S. E. acerca de aclarar las tres clases de delitos, la comision en su dictamen preliminar ha dicho que si fuera posible se deberia reclamar cuanto tenga relacion á los abusos que puedan hacer las personas que representan la soberanía, aun señalando la oposicion, flojedad &c.; pero teniendo presente que de desenvolver estos cargos es en parte asestar contra la existencia del Estado mismo, ha clasificado los hechos verdaderos y su objeto. Nada tengo que decir en cuanto á lo que ha indicado S. E. de que se sustituya la palabra notoriamente, á abiertamente. La comision desde luego en esta parte de redaccion no tendrá inconveniente en dar la preferencia, si es nece[illegible] cuando es un hecho notorio, es conocido de todos; s[illegible]gamos que hay un desórden en una provincia, por [illegible] cuido, objeto de represion, ora sea por flojedad [illegible] causa, es un hecho que no cabe duda alguna, [illegible] por otra [illegible] la responsabilidad.

Concluí[illegible] manifestando se añadiese una cláusula, cual es "que no le

dio entre el decreto de 29 de julio del año 34 y el reglamento provisional, adoptar que cuando llegase el caso se votase por cinco jueces, que si estos estaban conformes en un todo, se ejecutase la sentencia; pero para dar alguna garantía á aquellos, de quienes no pudiendo haber convencimiento tan completo, ni conformidad en la pena, se permitó una instancia de revista. Esta es la historia de esa real orden. No debe mezclarse en las cuestiones judiciales jamás al gobierno, pues no se ha separado de las reglas establecidas.

El Sr. PEZUELA: No hemos sido llamados, segun me parece, para hablar de la causa de Zaragoza; aqui hemos venido á examinar la ley sobre responsabilidad ministerial. La tercera parte del artículo 3.º dice: "si comprometiesen á sabiendas los intereses del Estado, infringiendo las leyes, ó descuidando abiertamente su ejecucion por medio de actos cuya gravedad pueda considerarse como una violacion positiva de los derechos públicos generales." A esto se ha dicho, que en vez de la palabra "abiertamente," debia sustituirse "notoriamente;" y yo digo que no es necesrio hacer semejante sustitucion. Aqui la palabra "abiertamente" se ha interpretado en un sentido distinto del que debe dársele, lo mismo que si dijese, á las claras, como una cosa que es notoria. Si tuviese lugar la sustitucion seria necesario variar el párrafo en un todo. Yo no sé si podré esplicar mi pensamiento, ni tampoco si este será exacto; pero procuraré manifestar mi opinion. Se pone por caso de responsabilidad, el descuido en la ejecucion de las leyes por medio de actos cuya gravedad pueda considerarse como una violacion positiva de los derechos públicos generales. Aqui no es preciso que esos actos sean notorios, sino que, aunque sean muy secretos, pueden hacer á un ministro responsable; de modo, que la palabra "abiertamente," ó debe quitarse, ó entenderse qué quiere decir, que la existencia de esos actos no tenga duda; que haya todos los datos necesarios para suponerla. Por consiguiente, digo, que en caso de que se quiera variar el párrafo, deberá decirse, que los actos consten indisputablemente; pero de ningun modo conviene admitir la sustitucion que se ha indicado. Fuera de que mi opinion es que no hay necesidad de mudar nada en el párrafo.

El Sr. conde de OFALIA: Yo creo que no es necesaria y aun sería perjudicial esa adicion. Es evidente que no puede ningun ministro hacer un tratado para el cobro y recaudacion de impuestos, ni nada que diga relacion á las deudas del Estado sin consultar antes á los Estamentos, porque la ley fundamental se lo prohibe, y asi el hacer esa adicion sería dar á entender que dicha ley sería vana, puesto que por ella se adoptaba el recurso de castigar al que hubiese firmado un tratado semejante. Un acto de esta especie, repito, que no puede ejecutarlo por sí un secretario del Despacho porque sería nulo: y ademas de serlo, tendría contra sí la accion criminal que podría instaurarse y llevarse á efecto, conforme á lo que se previene en esta ley.

El Sr. Pezuela ha hablado respecto á la mayor ó menor propiedad de las palabras "notoriamente ó abiertamente." Es preciso no echar en olvido que esta espresion "abiertamente," no es relativa á descuidos leves, porque de estos descuidos los hay frecuentemente en los gobiernos, y de ellos no se les puede exigir responsabilidad, porque si asi se hiciese, no tendríamos que ocuparnos absolutamente de otra cosa mas que de formar procesos á los ministros por estas reclamaciones. Se trata, pues, únicamente de descuidos de cierta gravedad, de faltas de consideracion, y preferiría en todo caso la palabra "notoriamente" á la de "abiertamente."

Por lo demas, yo me atrevería á hacer una observacion por si los señores individuos de la comision tienen á bien adoptarla. El artículo que nos ocupa es casi toda la ley, porque en él está la escala de penas que puede imponerse en los casos de responsabilidad en que incurran los ministros. Aqui se ha descartado toda materia de acusacion que no sea relativa á delitos de traicion, de peculado y de prevaricacion; y por consiguiente se escluye cualquier otro motivo de responsabilidad que pueda haber, toda accion civil en una palabra. El proyecto del gobierno dejaba esto á la decision del Estamento, inclinándose, sin embargo, á lo mismo que ha adoptado la comision; pero yo quisiera que esta aclarase mas su idea esponiendo los fundamentos que la ha movido á adoptar este parecer.

El Sr. GARELLY: El señor conde de Ofalia ha echado menos en este artículo la eliminacion de la responsabilidad civil, que S. E. quisiera se hubiese intercalado. La comision ha manifestado de una manera esplícita que aqui no se trata de una responsabilidad civil, sino de la criminal por el abuso del ejercicio del poder. Asi que la intercalacion de esa idea que desea S. E. no es necesaria; y aun cuando lo fuese, la comision no ve el modo de efectuarla. Con todo si se indicase alguna manera de espresar dicha idea sin desvirtuar al mismo tiempo ni dislocar el mecanismo orgánico de la comision no tendrá inconveniente ninguno en ad-

[illegible] conde de OFALIA: Yo no tengo precisamente [illegible] mitirla. [illegible] que se intercale la idea que he emitido, pues he

El Sr. [illegible] ente que deseaba oir á la comision sobre este empeño en q[illegible] yo distingo la accion civil de cierto[illegible] dicho únicam[illegible] consecuencia[illegible] punto: porque [illegible] inseparable de la accion criminal instaurada contra un ministro que hubiese convertido en su propio provecho los fondos del Estado, distrayéndolos de su objeto. Es claro que la providencia que resultase á consecuencia de este proceder seria desde luego la restitucion de lo usurpado, y este seria un efecto civil consiguiente á aquella accion criminal.

Declarado el punto suficientemente discutido, y haber lugar á votar el artículo quedó aprobado.

Se leyó el artículo 4.º

El Sr. secretario de la GOBERNACION: El artículo que proponia el gobierno es idéntico al que propone la comision, con la diferencia del plazo que fijaba, que era el de un año si la ejecucion habia de tener lugar en la península y dos en las posesiones de ultramar. La comision ha adoptado el plazo de cuatro años para dichas posesiones de Ultramar; pero yo la rogaria tuviese en consideracion que siendo tan varia la distancia entre estas posesiones, no adoptase para todas ellas un solo plazo.

El Sr. GIL DE LA CUADRA: Yo iba á hacer la misma indicacion que ha hecho el señor secretario de la Gobernacion, y asi me parece que no habria ningun inconveniente en fijar el plazo de un año para hacer la denuncia de los actos de responsabilidad cuando estos hubiesen tenido lugar en la península; el de dos años para cuando hubiesen tenido lugar en la Habana, y tres para cuando se hubiese verificado en Filipinas.

El Sr. GARELLY: En contestacion á lo que han dicho los dos señores preopinantes, debo decir en primer lugar, que aqui no hay ningun juicio de residencia, porque no se trata de que por haber ejercido un individuo el cargo de secretario del Despacho se le haya de acusar. Se trata solo de verificar esta acusacion cuando el ministro haya faltado á sus deberes ó cometido un crímen; y asi la cuestion queda circunscrita á saber dentro de qué tiempo preciso se prescribe la denuncia para exigir la responsabilidad á los secretarios del Despacho por estos actos.

La teoría de la legislacion romana, trasladada á los crímenes ordinarios, exige el término de veinte años para la justificacion; y contrayéndose á uno de los crímenes de que aqui se habla, que es el peculado, la ley Julia, copiada, en nuestras partidas, prescribe cinco años. Por lo tanto el punto de vista de esta cuestion es declarar cual es el plazo dentro del cual ha de instaurarse la acusacion, y pasado el cual queda impune, porque es evidente que puede haber cierta clase de delitos, sobre todo en materia de peculado, que conviene que el acto de la acusacion no sea tardío.

Por lo demas, no me parece desproporcionada la graduacion propuesta por los señores secretario de la Gobernacion y Sr. Cuadra, y asi la comision no tiene inconveniente en adoptarla.

Declarado el punto suficientemente discutido, y puesto á votacion el artículo, quedó aprobado en los términos siguentes:

"No pueden ser denunciados para exijir la responsabilidad los actos del gobierno pasado un año, si la ejecucion de aquellos debió tener lugar en la península é islas adyacentes; dos en la Habana, ó tres si hubo de verificarse en las provincias de ultramar. Se leyó el artículo 5.º, y no habiendo quien tomase la palabra en pro ni en contra, quedó aprobado.

Se leyó el artículo 6.º

El Sr. secretario de GRACIA Y JUSTICIA: Solo he pedido la palabra para suplicar á la comision que varíe una en este artículo. Dice: "despues de admitida la acusacion:" esto parece que alude á que hay un acto en que se admite la acusacion, y no es asi. Despues de votada en el Estamento de procuradores, viene al de próceres, y la misma ley marca el órden que se ha de seguir sin que haya ningun caso en que se diga que se admite la acusacion, ni que se vota. Al contrario, para el Estamento de próceres hay un artículo en que se dice que debe contituirse en jurado. De consiguiente, esta palabra *admitida la acusacion*, no es exacta, y me parece que estaría mejor si se le sustituyese la de *formalizada*.

El Sr. GARELLY: La comision no tiene inconveniente en adoptar la enmienda propuesta por el Sr. secretario de Gracia y Justicia, por lo cual cree que puede ponerse *formalizada*, como ha indicado S. E., ó *votada*, como se dice luego en el artículo 19.

Declarado el artículo suficientemente discutido, se puso á votacion, y quedó aprobado en los términos siguientes:

"Pertenece esclusivamente al Estamento de próceres instruir y sentenciar la causa que se ha de formar á los secretarios del Despacho despues de formalizada la acusacion con los mismos. Para estos actos el Estamento se constituirá denominará tribunal de justicia de próceres del reino."

Se leyó el artículo 7.º

El Sr. marqués de MIRAFLORES: Yo considero este artículo de la mayor importancia, pues lo veo ligado con una cuestion que es de suma trascendencia y gravedad.

El Estamento sabe mejor que yo que preparadas en el siglo XVIII grandes cuestiones de derecho constitucional ó político; aplicadas despues en una época funesta á un pais vecino, y resucitadas últimamente con esperiencias mas ó menos tristes, de aqui han surgido otras cuestiones que son ya hasta cierto punto axiomas entre los publicistas modernos.

Hago esta ligera reseña sobre el artículo que nos ocupa, por estar ligada con la cuestion de la iniciativa. No entraré yo á prejuzgar esta gran cuestion, que no es del momento ni del caso entrar de lleno en ella. Veo las cosas en el estado que tienen en la actualidad en nuestra legislacion, segun la cual, entre nosotros los cuerpos colegisladores no tienen la iniciativa, y sí solo el derecho de peticion ejercido con tales ó cuales trámites que prefija el reglamento, pasados los cuales, sus efectos inmediatos se reducen á someter á la consideracion de la Corona los deseos del cuerpo co-legislador que ha elevado la peticion.

Ahora bien: se trata de la acusacion de un señor secretario del Despacho. ¿Y qué se necesita para ello? Dice el artículo (lo leyó). Llamo la atencion del Estamento sobre esta frase. Por ella la firma de un solo procurador basta para juzgar á un secretario del Despacho. Este es un punto de gravedad en cualquier circunstancia; pero lo es mucho mas en las presentes, y asi creo que necesita toda la atencion de nuestra parte.

La sola firma de un individiduo podria producir, no diré vo una crisis, pero al menos momentos de ansiedad y perplejidad en el gobierno.

Descaria por lo tanto que este artículo volviese á la comision, para que tomando en consideracion las pequeñas indicaciones que he hecho, le diese toda la latitud y espresion que en mi concepto necesita. De lo contrario, la aplicacion de un ejercicio sumamente grave, de esta iniciativa, que verdaderamente lo es, por la que un simple individuo podria formar una acusacion contra un secretario del Despacho, podria dar lugar á consecuencias funestas.

Y aqui viene, me parece, en comprobacion de lo mismo que acabo de decir, lo que he manifestado antes de ahora, respecto á que en la aplicacion de esta ley nos hallaríamos muchas veces en nna especie de contradiccion con la ley fundamental, por no haber verdadero derecho de iniciativa, siendo asi que por esta ley especial permitimos el acto de acusacion á un solo individuo del Estamento electivo.

Me parece, señores, que esta es una cosa digna de consideracion; y creo que no debiera dejarse á un individuo aisladamente este derecho de acusacion, porque hay ciertas especies que producen efectos mas ó menos perjudiciales, al menos moralmente, con solo echarles á volar, para valerme de una espresion vulgar.

Ruego, pues, á la comision, que si le parecen atendibles las razones que he espuesto, vuelva á redactar el artículo de nuevo conforme á las mismas.

El Sr. secretario de GRACIA Y JUSTICIA: La iniciativa de las leyes nada tiene que ver con el caso particular que nos ocupa, porque aquella iniciativa es propia de la autoridad Real en el estado presente de nuestras instituciones. De esta iniciativa no tienen los Estamentos sino una pequeña parte por el medio de elevar peticiones; pero esto, como digo, no tiene que ver con la denuncia y la acusacion en las causas criminales.

La iniciativa, pues, de las leyes, solo la tiene el trono; y la accion para denunciar los abusos del poder, la tienen los particulares cuando la accion es privada; y cuando es pública, la tienen en su union los cuerpos colegislativos: la iniciativa de las leyes y estas denuncias, son por consiguientes cosas inconexas.

La accion que se llama popular, porque se da á cualquiera del pueblo, pues cualquiera individuo de él puede ejecutarla, tiene lugar en los delitos públicos que son los que se comprenden en esta ley; y sin duda tambien se concede, va que por consideraciones muy justas, muy convenientes y de alta política, se da el privilegio muy particular y muy ámplio de que pueda denunciarse á los secretarios del Despacho, concediendo todavia un derecho mas lato, mas ámplio en el hecho de establecer que puedan ser demasiados los actos del gobierno, aunque no sea por un número mayor de firmas que la de un procurador; porque de lo contrario, en muchos casos habria denuncias que no tuviesen efecto. Y digo denuncias, porque es menester no confundir lo que es la denuncia con lo que es la acusacion. Un procurador solo basta para hacer la denuncia; esta denuncia pasa á una comision, la cual la examina; el Estamento en seguida ve si ha de admitir ó no el dictámen de la comision; despues siguen los trámites hasta que se llega por fin á la acusacion, que es el último acto del Estamento de procuradores; acto en el que por consiguiente no interviene ya solamente el procurador, sino todo el Estamento. Y por eso, á nombre del Estamento de procuradores, vendrán aqui los comisarios encargados de hacer la acusacion.

Asi pues, es necesario distinguir como hace el proyecto, lo que es denuncia de lo que es acusacion. La denuncia no [illegible] duce efecto ninguno: se examina, se ve si se admite ó no; en el caso que se admita por el Estamento, entonces es cuando produce sus efectos como consecuencia de una decision tomada por el mismo, si bien nazca de la indicacion de uno solo ó mas señores procuradores.

El Sr. marques de MIRAFLORES: No he tenido sin duda la fortuna de esplicarme bien, pero creo que el Estamento me habrá comprendido. No he podido confundir la iniciativa con el objeto que se trata, y el ejemplo que he citado ha sido como una cosa que debia tenerse presente para fijar el principio.

Respecto á las demas esplicaciones que ha dado el señor secretario del despacho de Gracia y Justicia, no me debo estender porque es contra el reglamento. Y asi solo añadiré que hallo una singularidad en la generosidad misma del señor secretario del despacho de Gracia y Justicia, que parece como que desea los medios mas eficaces de que esa responsabilidad se haga efectiva con la mayor latitud y estension posibles, por lo cual no puedo menos de aplaudir los sinceros deseos de S. E.; porque yo habia hecho una observacion que creo estaba en su lugar en la idea de un poder conservador, mas supuesto que S. E. está satisfecho, por mi parte nada tengo que decir.

El Sr. duque de GOR: Los deseos del señor marques de Miraflores me parece que estan completamente satisfechos en el proyecto de la comision. Ni esta ni nadie puede desentenderse del derecho que tienen los individuos de ambos Estamentos para hacer interpelaciones y cargos al gobierno; pero esto no tiene que ver con los deseos manifestados por el señor marques de Miraflores, cuya indicacion, si se adoptase, pondria al gobierno mismo en una falsa posicion.

Se trata de una denuncia. Esta pueden hacerla uno ó mas procuradores; pero una vez hecha pasa á una comision. Esta ha de presentar su dictámen para que se discuta, y como á aquella sesion acudirán los ministros, desvanecerán ó no los cargos en que se funde la denuncia. Si sus respuestas influyesen favorablemente, la denuncia no tendria otra consecuencia; mas si no, el Estamento formalizaria la acusacion, y en este caso no era ya sobre la decision de un individuo sobre la que se proceda, sino sobre la de todo el Estamento. Por consiguiente, repito que no hay que temer los inconvenientes que ha creido S. E.

El Sr. GARELLY: Llamo la atencion del Estamento acerca de la diferencia que hay entre el proyecto del gobierno y lo que la comision presenta á su decision en este artículo.

En el proyecto del gobierno no habia mas que un artículo que decia asi (Leyó.) Pero la comision conociendo los gravísimos inconvenientes que resultan de desvirtuar la fuerza que debe ser inseparable de un gobierno en esta clase de instituciones por medio de cargos é interpelaciones frecuentes, ha suprimido en primer lugar del artículo del gobierno las palabras "en lo posible," porque si no es posible, que no se haga la denuncia.

En segundo lugar el proyecto del gobierno pasaba ya adelante á dar curso á esta denuncia; pero la comision ha intercalado un artículo que es el siguiente, y tiene dos miembros muy importantes. El primero exije una comision de las ya nombradas á fin de evitar que se nombre una comision especial que pudiera ser amañada por una inteligencia entre la mesa y el denunciador; unas veces para impedir el progreso de nuestras libertades, aun cuando otras fuese para acelerarlo: se exije, pues, que una comision de las ya nombradas sea la que informe sobre la admision de esta denuncia.

El segundo miembro de este artículo evita los perjuicios inmensos de las improvisaciones. Nada hay acaso mas ruidoso en los cuerpos legislativos, que las resoluciones improvisadas, la elocuencia de un orador, la relacion de un hecho abultado ó disminuido &c., puede arrancar de sus cuerpos declaraciones tanto mas ominosas, cuanto mas respetable es el cuerpo de que proceden.

Por estas consideraciones, la comislon ha creido de toda necesidad deber intercalar dicho artículo despues de redactar el que ahora discutimos en la forma que ahora lo ha redactado, con lo que estan seguramente zanjados todos los inconvenientes.

Declarado el artículo suficientemente discutido y puesto á votacion, quedó aprobado tal como lo proponia la comision.

Asimismo lo fueron sin discusion los artículos 8 y 9.

Se leyo el artículo 10.

El Sr. GARELLY: Este artículo es conforme al del proyecto primitivo sin mas diferencia que haber estrechado un poco el círculo de procuradores que han de componer la comision. El artículo del gobierno exigia desde cinco hasta nueve; pero la esperiencia presente y la pasada me han hecho ver que lo que no hacen acertadamente siete individuos de una comision, no lo hacen nueve, porque en estas cosas es el número no hace mas que embarazar y poner estorbos a la redaccion de cualquier dictámen de comision. Por esto la comision ha creido deber fijar el número de los procuradores que componen la comision en siete individuos lo mas.

Declarado el artículo suficientemente discutido, y puesto á votacion, quedó aprobado.

Se leyó el artículo 12, y fue aprobado sin discusion.

Se leyó el artículo 13.

El Sr. secretario del despacho de GRACIA Y JUSTICIA: Yo rogaria á la comision se sirviese borrar de este artículo una palabra, que es la siguiente. Dice: "haciendo compulsar los documentos." Compulsar, segun el Diccionario de la lengua castellana, y segun tambien el significado forense, quiere decir *copiar en forma legal*, y no es esto sin duda lo que ha querido decir la comision; porque como son documentos que estan en el espediente, no hay necesidad de copiarlos.

No es esto hacer un cargo á la comision porque haya cometido dicha inexactitud; lejos de eso, en el proyecto mismo del gobierno se cometió, sino que es una de aquellas palabras que se pasan sin reparar en ellas, y que lo mismo que se pasó al gobierno se le pasó sin duda á la comision.

Creo, pues, que la palabra propia es *cotejar*, y que debe sustituirse á la de *compulsar*.

Habiendo manifestado el Sr. Garelly conformarse con la variacion propuesta por el señor secretario de Gracia y Justicia, se declaró el artículo suficientemente discutido, y puesto á votacion se aprobó en los términos siguientes:

"El que haga las veces de juez, practicará de acuerdo con los demas de la comision las diligencias que creyere necesarias para instruir el sumario preparatorio, haciendo *cotejar* los documentos que acompañaron á la denuncia; y examinando los testigos que puedan corroborar de ciencia propia la verdad de aquellos ó la de los hechos criminales que abraza la acusacion. Nadie podrá dejar de presentarse á declarar en voz, so color de fuero por privilegiado que sea á no alegar justa causa que se lo impida. El gobierno facilitará la comprobacion de los documentos de su cargo que acompañaren á la denuncia, y la de las emanaciones necesarias ó citas acotadas de aquellos."

Puesto despues á votacion el art. 14, que dice: "La comision no podrá acordar auto de arresto y mucho menos de prision contra el secretario ó secretarios denunciados, ni exigirles declaracion ninguna, aunque sea á título de inquirir, pero mandará estender por diligencia cuanto ellos quisieren esponer voluntariamente," quedó aprobado sin discusion.

Tambien lo fue igualmente el art 15, que dice: "Dentro del término de 30 dias deberá practicar la comision todas las diligencias que han de formar el sumario preparatorio, y estender su informe, que presentará al Estamento, espresando los hechos sobre los cuales ha de recaer la acusacion, si creyese que el resultado de la actuacion ofrece méritos bastantes. El Estamento á solicitud de la comision podrá prorogar el término que va señalado, si lo exigiesen las diligencias que han de practiticarse."

Asimismo, fue tambien aprobado sin discusion el artículo 16, que dice: "Cuando se haya dado cuenta al Estamento del informe de la comision, el presidente dispondrá se pase una copia en forma fehaciente al secretario ó secretarios denunciados. Tanto estos como los procuradores, podrán acercarse á la secretaría del Estamento para examinar las diligencias originales practicadas por la comision, y los documentos que se les hayan unido."

Leido y puesto á votacion tambien el art. 17, que dice: "No podrá señalarse dia para la discusion del informe hasta ocho despues de haberse comunicado al secretario ó secretarios que se hallaren denunciados," fue aprobado sin discusion.

Leido el artículo 18, toma la palabra el Sr. Gil de la Cuadra, y leyendo parte del párrafo, manifiesta que por parecerle que una de sus cláusulas no estaba bastante clara desearia que donde dice: "si se desechase se considerará nulo y de ningun valor ni efecto lo practicado hasta entonces," se añadiese: "y la acusacion no tendrá lugar."

El Sr. duque de RIVAS: Me parece que estamos en el caso de que este párrafo vuelva á la comision para que lo redacte de nuevo, porque en este proyecto todo es de mucha importancia.

Preguntado el Estamento sobre el particular, acuerda que este párrafo vuelva á la comision.

Leido el artículo 19 se aprueba sin discusion en los términos siguientes:

"Votada que sea la acusacion por el Estamento de procuradores, se procederá á elegir tres ó cinco comisarios de su seno que se encarguen de sostenerla ante el tribunal de Gracia y Justicia de próceres del reino.

"Cada uno de los comisarios se elegira con separacion, y por mayoría absoluta de votos.

"El presidente del Estamento espedirá á cada uno el despacho que acredite la comision que se le ha conflado. Estos documentos se unirán [illegible] a los autos originales.

"Los c[illegible] misarios nombrarán de entre sí un presidente, el cual cuidará de repartirles los puntos de la acusacion que cada uno haya de sostener, y la direccion de todos los actos necesarios para ello."

El párrafo 20 se aprueba tambien sin discusion en esta forma:

"El rey no podrá impedir la formacion de causa contra los secretarios del Despacho, acordada que sea la acusacion por el Estamento de procuradores."

Se lee el párrafo 21 y se aprueba de este modo:

"Si se suspendiesen las sesiones de Córtes antes de haberse instalado en tribunal el Estamento de próceres, se suspenderá la instruccion de la causa contra los secretarios del Despacho hasta la próxima legislatura. Pero una vez instalado aquel, no se disolverá hasta haber pronunciado la sentencia: quedando vigente para este efecto la comision de procuradores de que habla el artículo 19."

Leido que fue el artículo 22: toma la palabra

El Sr. duque de RIVAS: En mi concepto por este artículo se echa por tierra el efecto que pudieran producir los demas; porque si es prerogativa inherente de la corona el disolver los Estamentos aconsejada por sus secretarios del Despacho, pueden estos, cuando se vean en el apuro de alguna acusacion, apelar á este recurso para redactarla, usando para ello de los medios que siempre tiene el gobierno. Esta es materia, señores, que ha dado motivo á una discusion en las cámaras francesas, y tal vez se estarán ocupando de ella en este mismo momento. Yo desearía que este artículo se redactara evitando todos los inconvenientes, y precaviéndolos.

Repito, señores, que el artículo en cuestion echa por tierra esta ley: ahora si tratamos de que no sea una ley efectiva, sino aplicable, es preciso que evitemos todos aquellos inconvenientes que puedan hacerla efectiva. Yo en este momento no me atreveré á poner el medio, me contentaré con rogar al Estamento, que sin deliberar apresuradamente sobre el particular, determine que vuelva á la comision para que pueda escogitar aquel medio que juzgare mas oportuno para evitar este inconveniente.

Los procuradores acusadores en el acto de ser disuelto el Estamento por la corona, cesan en sus funciones, concluyen sus poderes y no tienen ya representacion pública ninguna: esto en mi concepto se podia suplir, declarando que establecida la comision acusadora, conservase su carácter solamente para este caso. Ya digo que no se puede improvisar, y es muy dificil indicar en este momento un medio para evitar este inconveniente; pero no me parece regular que en una ley de la naturaléza de la presente dejemos abierto este portillo.

Esta pequeña observacion me ha hecho ocupar la atencion del Estamento para que resuelva lo que juzgue mas conveniente.

El Sr. GARELLY: Debo hacer presente al Estamento que el artículo 21 lo ha intercalado la comision, y no está en el proyecto del gobierno, y lo ha intercalado porque pueden ocurrir dos situaciones, que son la suspension y la disolucion: si hay suspension, entonces distingue el artículo ya probado entre el estado que tenga ó pueda tener la causa que dice, que si no está instalado el tribunal de próceres, se suspenda todo porque no hay inconveniente en ello; pero que instalado, no se disolverá hasta haber pronunciado la sentencia: y como la suspension no revoca los poderes de los señores procuradares, quedan para el efecto con toda su representacion, y en su caso y lugar debe darse noticia al Estamento.

En cuanto á la disolucion, hay una indicacion hecha en el artículo del gobierno, en la que se manifiesta que la disolucion no se opone á que el Estamento nuevo ó que resulte de una nueva eleccion lo tome en consideracion; pero todavía acerca de esta circunstancia de verificarse la disolucion de las Córtes pendiendo la acusacion, ha apurado la comision mas la materia, y ha dicho en un artículo que si la disolucion se verificase antes ó despues de instalada la acusacion, se suspenda su curso, pero que los nuevos procuradores podrán tomarla en consideracion dentro del término de cuatro meses despues de su reunion. Es decir que si la disolucion ha tenido lugar antes ó despues de verificada la acusacion, en semejante caso hay que suspenderla, porque es imposible de toda imposibilidad aunque estuviera instalada en el Estamento de Próceres que pudiera concluirse sin la concurrencia de el de procuradores cuyos poderes han cesado, siendo precisamente la parte fiscal ó acusadora. En semejante caso no sé qué pueda hacerse mas que lo que dice el artículo. La teoría de que ha hablado el Sr. duque de Rivas no es aplicable, pues no cabe entrometernos en paralizar la accion del trono ni el derecho que tiene de disolver los Estamentos.

Por consiguiente la comision si se presenta una redaccion mejor no tendrá inconveniente en admitirla; pero desde luego añade que es uno de aquellos inconvenientes que no pueden evitarse; pues en el derecho que la corona tiene de disolver los Estamentos, obra probablente con influjo de los secretarios del Despacho, que podrán tener un interes en ello. Si es antes de verificarse la acusacion en el de procuradores, entonces no puede preceder ninguna acusacion, por lo que nada se pierde si se ha verificado la instalacion del de próceres en concepto de tribunal, ya dice el artículo que continuará sustanciando la causa. De consiguiente, ó es menester renunciar á la ley, ó es preciso que nuestro artículo quede aprobado poco mas ó menos en los términos en que se ha redactado.

El Sr. GIL DE LA CUADRA: Estoy enteramente conforme con el artículo de la comision: la observacion es únicamente sobre el término de los *cuatro meses*. Suponiendo que el Estamento puede disolverse en el momento de la acusacion, y que para las nuevas elecciones se tarden siete meses, añadiendo cuatro del término que se le da para volver á tomar la accion son once: en los cuales los secretarios del Despacho estarán en una situacion verdaderamente infeliz, por lo que se debia abreviar este término todo lo que se pudiera: ademas al Estamento de procuradores se le dan cuatro meses de término, y podia suceder que no usase de un derecho en los tres primeros y la corona lo suspendiese: entonces diria: yo puedo usar de mi derecho y no lo hice; no tengo culpa de que la corona me haya suspendido; pero queda mi accion viva para cuando vuelva de nuevo. Y he aqui otro año que se pasa, y el secretario del Despacho está enteramente inhabil. Yo quisiera que en vez de los cuatro meses se pusieran dos, en cuyo término es mas que probable que la corona no disolviese el Estamento; por consiguiente si á los dos meses no usase de su derecho, no lo usará á los cuatro, y de darle el término de cuatro meses pueda haber el inconveniente que he dicho.

No sé si la comision tendrá á bien admitir esta observacion.

El Sr. marqués de MIRAFLORES: La que se acaba de hacer, señores, es una observacion muy importante: yo respeto mucho las razones que para combatirla ha espuesto la comision, son de mucho peso, es verdad; pero yo, sin embargo, considero de grave interés hacer algunas aclaraciones. Voy á esplicarme. Supongamos que la disolucion del Estamento se determina cuando ya está constituido en tribunal de justicia. La doctrina que se ha adoptado y que se sigue en Francia paréceme muy conveniente, porque señala terminantemente los procedimientos; pero atendamos á lo que prescribe el Estatuto Real en su artículo 40. "Cuando el rey disuelva las Córtes habrá de hacerlo en persona ó por medio de decreto refrendado por el presidante del consejo de Ministros." El 41 dice "En uno y otro caso se separarán inmediatamente ambos Estamentos." Y el 42 "Anunciada de orden del rey la disolucion de las Córtes, el Estamento de Próceres del reino no podrá volver á reunirse ni tomar resolucion ni acuerdo, hasta que en virtud de nueva convocatoria vuelvan á juntarse. Las atribuciones de que goza la corona son aqui un punto muy digno de consideracion; puesto que como ella procede siempre por la guia y el consejo de los ministros, pudiera suceder que se procediera con intencion determinada por su parte. Supongamos, pues, que la disolucion del Estamento en alguna ocasion en que esté pendiente su fallo como tribunal, viene antes que se espere ni se presuma; yo creo que este es el objeto principal de la consideracion del ilustre prócer, y en este caso, para que pueda procederse con completo conocimiento y seguridad, es necesario fijar de una manera esplícita los procedimientos, pues de lo contrario se podria decir que la disolucion envuelve la nulidad del acto; una disolucion en circunstancias críticas seria la completa nulidad de la ley. Disueltas las Córtes se acabó la acusacion; por tanto, ya que segun el Estatuto, no puedan abrirse hasta una nueva convocatoria, y que despues de cerradas no podrán tomar resolucion ni acuerdo, yo quisiera que señalándose esplícitamente todos los procedimientos, el Estamento de próceres quedase constituido en tribunal de justicia como si fuera un tribunal colegiado.

El Sr. GARELLY: El artículo 21 ya aprobado habla del procedimiento que debe observarse, y es claro que si se suspenden las tareas del Estamento acusador cesa el origen de la causa; pero si la suspension se verifica despues de que el Estamento juez entienda en ella, no por esto concluye el cargo y consecuencias que puedan resultar contra los secretarios del Despacho, pues se previene que aunque se suspenda la instruccion de la causa hasta la próxima legislatura, se dice que una vez instalado el Estamento no se disolverá hasta haber pronunciado la sentencia, quedando vigente para el efecto la comision de procuradores que deben ejercer la parte fiscal. Pero para mayor claridad, y para que pueda conocerse mas fácilmente la exactitud y conveniencia del contesto del artículo, me será permitido leer los que le siguen. (S. E. los leyó, y dijo): Todo esto se pone á cubierto del Estamento, de que no se inutilizará la acusacion; á las 24 horas puede tener lugar: ¿y qué dice el artículo 22? que los nuevos procuradores podrán tomarla en consideracion dentro del término de cuatro meses despues de su reunion; este término la comision no tiene inconveniente en que se abrevie, hay que unir el con[illegible] con el siguiente, de modo que resulta testo de este artículo [illegible] sultando en que lo único que se suspende son los debates, resultando en último análisis acortar las cuestiones. Segun los artículos que subsiguen, concluida la acusacion de un Estamento pasa inmediatamente al otro. Pero añadiré que la comision no sostendrá con empeño la redaccion de este artículo, si se presenta otro que reuna las ideas que se han espresado con la exactitud que se apetece.

El Sr. príncipe de ANGLONA: He tomado la palabra para manifestar dos cosas: la primera se reduce á que si el Sr. duque de Rivas ha meditado la materia, pudiera satisfacer los deseos que ha manifestado la comision; pero esta, señores, no puede hacer imposibles, la corona no puede quedar perjudicada en sus atribuciones, y esto es lo que en la redaccion del artículo ha tenido presente la comision; ella en apoyo de su dictámen ha espuesto razones muy poderosas, y yo quedo convencido de su solidéz: 2.º que para mí está decidido que la responsabilidad moral es la que pesa sobre los secretarios del Despacho en los sistemas representativos. Las faltas que aqui se han marcado son de bien poca monta, y preciso era que fuesen ineptos para que pudiesen incurrir en ellas, y asi me parece que si no se presenta otro artículo que reuna las cualidades de exactitud y precision, abrazando las ideas que se han emitido, el redactado por la comision es el que mas pudiera convenir. Se preguntó por un señor secretario si el artículo estaba suficientemente discutido, y resultando la afirmativa, fue puesto á votacion, y quedó aprobado con la variacion de *dos meses* en lugar de *cuatro meses*.

Se puso á discusion despues el artículo 23, que dice asi: "Si la disolucion tuviese lugar despues de instalado en tribunal el Estamento de próceres, continuará este sustanciando la causa hasta declararla por conclusa. Pero no se abrirá la vista de ella hasta que el nuevo Estamento de procuradores haya nombrado la comision encargada de desempeñar el cometido de que habla el artículo 19."

Hechas algunas observaciones por el duque de Ofalia, que no pudimos percibir, se puso á votacion y fue aprobado.

El Sr. PRESIDENTE: Suspéndese la discusion y se continuará el martes 3 de mayo á las doce.

Se levantó la sesion á las tres y media.

ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES.

Sesion del dia 30 de abril.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GONZALEZ.

Se abrió á las doce y media, y leida el acta de la anterior pidió la palabra el Sr. Pereira.

El Sr. FERNANDEZ PEREIRA: "Noto que en el acta no se pone la peticion íntegra, sino solo su final, y yo creo que convendria fuese íntrgra.

El Sr. PRESIDENTE: Es la costumbre seguida hasta el dia, insertarse solo en el acta lo que forma la verdadera peticion y no un preámbulo.

No habiendo mas discusion, se aprobó el acta como estaba.

Se dió cuenta de un oficio del señor presidente del Consejo de Ministros en que participaba haber señalado S. M. la hora de las tres de la tarde de hoy para recibir la diputacion encargada de poner en sus manos la peticion sobre que el gobierno se presente á dar cuenta de los decretos sobre esclaustracion de regulares.

En su consecuencia fueron nombrados para componer dicha diputacion los señores conde de Donadío, Flores Calderon, Chacon, Fernandez de Pereira, marqués de Someruelos, Fernandez del Pino, Morales, Laborda y Fuster, con el señor presidente y los dos señores secretarios Onís y Huelves.

Se puso en noticia del Estamento que habiendo reclamado el Sr. Donoso Cortés por lo recargado que estaba de comisiones, la mesa habia nombrado en su lugar para la de ley electoral al Sr. Fuente Herrero.

Se dió cuenta de una esposicion del Sr. D. José de Salamanca, procurador electo por la provincia de Almería, renunciando este cargo. Se mandó pasar á la comision de poderes.

Se dió cuenta de un oficio del coronel D. Diego Rubio Navarro, fiscal de la causa formada por los sucesos del 6 de marzo último en Valencia, pidiendo se permitiese al señor Fuster atestiguar sobre ciertos incidentes de ella. Se acordó pasase al mismo Sr. Fuster.

Se puso en noticia del Estamento un oficio del señor marqués de Valdeguerrero, manifestando no poder asistir por el estado de su salud. El Estamento quedó enterado.

A la comision de poderes se mandaron pasar los documentos presentados por el señor conde de Almodovar acerca de su aptitud legal para procurador: los poderes y documentos presentados por D. Juan María Perez, electo procurador por Málaga; y D. Miguel Pardo Bazan, por Pontevedra.

Se dió cuenta de un oficio del corregidor interino de esta corte, en que remitia esquelas para la funcion del 2 de mayo en la iglesia de S. Isidro. El Estamento quedó enterado, y se mandaron repartir las esquelas.

La comision de poderes presentó su dictamen acerca de los poderes presentados por el Sr. D. Francisco Sarrano, procurador reelecto por la provincia de Jaen y juntamente el señor Baeza su voto particular sobre el mismo asunto, mediante la causa que está siguiéndose al mismo señor Serrano por las últimas ocurrencias de Zaragoza.

El Sr. PRESIDENTE: Este dictamen quedará sobre la mesa para discutirse en la sesion inmediata.

El Sr. SANCHEZ TOSCANO leyó el dictamen de la comision mista de próceres y procuradores, respecto á la ley sobre enagenacion forzosa por causa de utilidad pública.

El Sr. PRESIDENTE: Este dictamen se imprimirá y repartirá, y despues será señalado dia para su discusion.

El Sr. presidente del CONSEJO DE MINISTROS ponia en noticia del Estamento haberse servido S. M., por decreto de 27 del corriente, nombrar á D.

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPE.

A las OCHO de la noche:

UN AGENTE DE POLICIA,

comedia en dos actos. Cuarteto bailable, dando fin con la graciosísima pieza en un acto, cuyo título es

NO MAS MUCHACHOS,

en la que desempeñará el principal papel la Sra. Perez.

TEATRO DE LA CRUZ.

A las OCHO de la noche:

I CAPULETI ED I MONTECCHI,

ópera en dos actos, del célebre Bellini.

Nota. Mañana no hay funciones segun costumbre.

Observaciones Meteorologicas.

ÉPOCAS.	TERMO. REAUM.	BAROMET.	HIGRO.	VIENTOS.	ATMOSFERA.
9 de la m.	2 s. 0.	25 p. 10½ l.	61 gr.	Norte.	Despejado.
12 del dia.	8 s. 0.	25 p. 11 l.	24 gr.	Norte.	Ráfagas.
5 de la t.	s. 0.	25 p. 11 l.	12 gr.	Norte.	Despejado.

Afecciones Astronomicas.

EL SOL.

Sale á las 5 y 4. Se pone á las 6 y .

EL 15 DE LA LUNA.

Sale á las 5 y 58 m. de la t. Se pone á las 6 y 24 m. de la m.

La impresion de nuestra edicion de Madrid

TERMINÓ AYER A LAS OCHO.

EL ESPAÑOL.

MADRID.

DOMINGO 1.° DE MAYO.

En el Estamento de ilustres próceres ha continuado la discusion relativa al proyecto de ley sobre la responsabilidad ministerial, y se han aprobado varios artículos hasta el 23 inclusive, casi en los mismos términos en que la comision los ha propuesto. Sin embargo, la discusion ha dado margen á observaciones ingeniosas é importantes; y el Estamento, dedicado ahora al exámen de teorías legales, ha ofrecido un aspecto académico y parlamentario. Asi lo pedian, en efecto, la gravedad de la materia y la circunspeccion de su análisis.

Superfluo seria el encarecimiento de los beneficios que ha de acarrear al Estado la responsabilidad ministerial; pero no la indicacion de que debe exigirse de modo que no convierta en hombre tibio al vigoroso, ni en pusilánime al enérgico. Sin duda, penetrado de la idea de apartar este inconveniente, ha manifestado un ilustre prócer que consideraba de algun riesgo el derecho que concede el artículo 7.° á cualquiera procurador del reino para promover la acusacion de responsabilidad contra los secretarios del Despacho; pero el que actualmente desempeña el de *Gracia y Justicia*, ha tenido con esto ocasion de demostrar que le compete el de *denuncia*, no el de *acusacion*; y por consiguiente, ha quedado intacta una prerogativa, que es la base de los saludables efectos de la ley que se discute. De todas maneras, la observacion del ilustre prócer ha sido oportuna, conforme al carácter del cuerpo conservador, y muy propia para ilustrar las razones en que se apoya un procedimiento á primera vista algo severo con los hombres del poder. La diferencia esplanada entre la *acusacion* y la *denuncia*, debe convencer á todos de que no hay en semejante medida el mas leve asomo de parcialidad ó rigor.

No menos notable ha sido la reflexion del señor duque de RIVAS, relativa á los perjuicios que podria ocasionar á la causa que se intentase contra algun señor ministro, la súbita disolucion del Estamento de procuradores, inconveniente, que como confesaba el ilustre prócer, queria sumo tino para remediarse con acierto. La comision se esforzó en probar, que sobre haberle tenido presente, remediábase en lo posible por medio de algunos artículos del proyecto. Opinamos no obstante que la dificultad propuesta merecia un examen mas especial. Necesaria es la abolicion de toda idea que suene á parcialidad, ó que ponga indiscretamente un arma sobrado hostil en manos de los enemigos del ministerio; mas no lo es menos el que en fuerza de este recto principio no sea una mera fórmula la acusacion que se le puede dirigir. Los trámites prescritos conservan la entereza genuina de una acusacion ó la debilitan, é importa por esto que sean tan idóneos para lo primero como incapaces de lo último. Ahora bien; ¿será tan fácil á un secretario del Despacho eludir ó debilitar una acusacion, siguiendo esta los trámites indicados en el proyecto, ó rectificándolos, respecto del artículo á que nos referimos, por medio de lo que ha indicado el señor duque ó algun otro semejante? He aqui lo que acaso hubiera convenido presentar á la ilustracion del Estamento, como punto de no poca trascendencia. Ni la observacion del ilustre prócer ha recibido el grado de interés de que es susceptible, ni ha defendido la comision su teoría con aquella eficacia que no deja lugar á la incertidumbre ni á la réplica, lo cual no sucediera si desde luego se hubiese dado al reparo sobredicho toda la atencion que indisputablemente reclamaba.

Un incidente pasagero vino á dar interes á la sesion de ayer de los señores procuradores del reino, reunidos únisamente para mandar un mensaje á S. M. la REINA Gobernadora. Algunos señores procuradores que han creido ver fatales consecuencias en los decretos dados por el presidente interino del Consejo de ministros sobre bienes nacionales, hicieron una peticion para que se suspendiesen sus efectos hasta tanto que el gobierno, cumpliendo con una de sus mas sagradas obligaciones, los presentase al exámen y revision del Estamento. Pasó con arreglo al estrecho y mal dirijido reglamento á tres comisiones para que diesen su dictámen acerca de la oportunidad de discutirla en público. Mucha ha sido la sorpresa de los peticionarios, si hemos de creer al Sr. PAREJO, al ver que dos de las tres, juzgaron que habia inconvenientes en que se discutiese en público dicha peticion. Respetamos siempre las opiniones de los que estan destinados á dar las leyes, y sus juicios son para nosotros de mucho peso. Pero confesamos francamente que no hemos podido alcanzar las razones que han guiado á los señores de las comisiones que no han permitido discutir un punto de tanta gravedad, y del que penden tantos y tan sagrados intereses. Nos unimos al Sr. PAREJO en el argumento que dirijió á dichos señores procuradores cuando acusó su consecuencia. No hace muchos dias que el Estamento de Procuradores dirijió una peticion á S. M. la REINA Gobernadora suplicándola se dignase proponer una reforma en el reglamento respecto al derecho de peticion, suprimiendo la circunstancia de tener que pasar por el exámen inquisitorial de tres comisiones las peticiones hechas por doce procuradores del reino. Este deseo, que indica bien el espíritu liberal y progresivo del Estamento, ha sido contrariado por la mayoría de sus dos comisiones, que siguiendo el pensamiento anti-liberal del reglamento, ha prohibido la espresion legal de las opiniones de una gran porcion de los representantes del pueblo. Cuando una corporacion tan respetable ha marcado semejante traba con el sello de su reprobacion, arrojado nos parece en algunos de sus individuos aplicarla, y aplicarla cuando no hay grandes razones que motiven su fallo.

¿Qué razon podrá darse para impedir un debate sobre la suspension de los efectos de dichos citados decretos? Si las comisiones han creido que la proposicion habia de ser aprobada por el Estamento, quiere decir que su opinion ha contrariado la de la representacion nacional; y como lo que esta quiere se supone ser lo mejor, quiere decir que han impedido hacer un gran bien al pais. Si creyeron que no pasaría, no han hecho mas que quitar al Estamento la oportunidad de afirmar con su voto las decisiones ministeriales en esta materia, y darlas aquella estabilidad que aun no tienen ni tendrán interin no sean examinadas por los procuradores del reino.

El Sr. PAREJO hizo una reseña de la suerte que le habia cabido á esta desgraciada peticion al querer que la mesa diese cuenta de una proposicion sobre el mismo objeto de varios señores procuradores. La mesa, con arreglo á la legislacion vigente, no se creyó autorizada para dar cuenta.

Nosotros hemos sentido la incidencia que ocasionó las contestaciones entre el Sr. Presidente y el respetable procurador por Asturias D. ALVARO FLOREZ ESTRADA. El primero se hallaba ligado por el reglamento. Nadie mas dispuestos que nosotros á reconocer el imperio de las trabas legales; pero si en alguna ocasion ha mostrado la mesa mas indulgencia ó menos severidad, nunca exigió el interés público que se diese mas latitud al reglamento, que un asunto en que se trataba de impedir que se frustre al pueblo de lo que le pertenece.

PRESUPUESTOS.

No haremos una reseña de los diferentes cargos que con mas ó menos fundamento se han dirigido en ambas cámaras al ministerio MENDIZABAL. Contraerémonos hoy al interesante ramo de *presupuestos*, sobre los cuales va á discutirse por los señores procuradores una peticion para revisar los de 1835. El gobierno, si no rehuye presentarlos, manifiesta que hay inconveniente en ello, aludiendo sin duda al desnivel existente entre las entradas y salidas, entre los productos y las obligaciones. Opinamos por el contrario, que cuanto mayor sea el desórden, mas urge poner órden: al desarreglo debe suceder el arreglo; y mal, muy mal pudiera aplicarse el antídoto, si no se descubren sin reserva las dolencias y sus causas. En épocas angustiadas se necesitan economias y esfuerzos generosos: las contribuciones y gastos deben votarse por los representantes del pueblo, y esta es una de sus principales é imprescindibles atribuciones.

El gabinete *programista* nos prometió esterminar á la faccion en seis meses, sin empréstitos ruinosos ni nuevos impuestos, y con recursos puramente nacionales. Estas fueron, entre otras muchas, sus ofertas solemnes, espontáneas, y de tremenda responsabilidad. Si lo ha cumplido, dígalo él mismo, dígalo el discurso de la Corona del 22 de marzo, comparado con el de igual naturaleza en noviembre anterior.

Los señores secretarios del Despacho, y sobre todo el señor presidente interino de su Consejo, han repetido y repiten el estado lastimoso en que nos hallábamos cuando subieron al poder; han exajerado los bienes producidos durante su administracion, y los males que dicen evitaron, no obstante las crecidas obligaciones públicas, y carecer de 400 millones estranjeros de que dispusieron sus antecesores: y tanto y tanto dijeron y reprodujeron acerca de este enigma, secreto ó mágia, que no parece sino que obraron milagros, ó que de sus bolsillos estrajeron las sumas invertidas desde setiembre último. No privaremos á nadie del mérito que tuviere, pero lejos de advertir aciertos y mejoras, no se ha cojido todo el fruto posible de los grandes sacrificios é inmensa voluntad de la nacion, que tan heróicamente se prestó y aun se adelantó á las exigencias del gobierno.

Es verdad que este no ha manejado los 400 millones londinenses; mas no podemos ocultar los subsidios y medios de que se ha valido el ministerio MENDIZABAL para acudir á las erogaciones, muy incompletamente satisfechas. Veamos, pues, como desaparecerá el misterio ó arcano financiero, y cuáles son los arbitrios é impuestos estraordinarios para medio cubrir los enormes desembolsos de que se hace alarde.

	Millones.
Los 12,000 y mas quintos redimidos por 4,000 rs. cada uno, ó 1,000 y un caballo, produjeron	50
Los donativos de España	12
Id. de Ultramar	4
Id. de la comision de armamento de Madrid.	2
Id. de S. M. la REINA Gobernadora para los *Cazadores*	6
Letras giradas contra la Habana	20
Remitido de id	14
Contribuciones anticipadas de algunas provincias	3
Repartimientos en Zaragoza, Alicante y Barcelona	3
Importe de los suministros que aprontan varias provincias, y penden de liquidacion y pago	20
Producto de las fincas de los regulares suprimidos desde agosto	8
Remanente del préstamo de Lóndres	60
Atrasos cobrados	10
Suplementos dentro y fuera de España por varios conventos, operaciones &c.	60
Recibido en metálico de la comision de reclamaciones contra Francia	6
	278

Segun este cálculo tenemos que el Sr. MENDIZABAL ha dispuesto de 280 millones, que no son rendimientos ordinarios ni pertenecen todos al periodo de sus seis meses, y aun algunos gravarán no poco el erario para lo sucesivo. Si á tan respetable cantidad añadimos 81 millones que S. E. confesó en la sesion del 8 se debian á obligaciones de guerra, 30 á las demas clases, el valor del armamento y auxilios recibidos de Inglaterra, y otros descubiertos; resultará que escede de 450 millones entre los ingresados por nuevos arbitrios y los que se adeudan; con lo cual queda desvirtuado el talisman del secreto, y destruida la eficacia del genio administrativo.

El Sr. Infante (tan exacto en conocer el número de facciosos como los gastos de nuestro ejército) contó que este absorvia 800 millones, si ya el Sr. MENDIZABAL los redujo en la sesion del 13 á 750, quitándonos asi una carga de no pequeño peso, ademas de descubrir que los datos y comprobantes flaquean de precision y certidumbre. Lo mismo pudiera referirse á los 14 millones ó 51 dias de paga que se debian al ejército del Norte; pues se ha demostrado que son casi el triple de los primeros sin incluir otros 15 ó 20 por otras de sus verdaderas dependencias.

Sin dar un complemento matemático á nuestro cálculo, creemos atribuirle aproximacion, y en todo evento preséntense los presupuestos, escribanse pruebas, muéstrense documentos y nos desengañaremos y se desengañará la nacion. El Sr. presidente interino de Ministros habló de varias mejoras y adelantos sobre recaudacion de rentas, surtido de tabacos, relaciones con el Banco &c., añadiendo que los ruidosos *donativos* solo ascendian de 10 á 10½ millones. Convenimos con S. E. en que valen menos de lo que suenan, y que mas hubiera producido cualquiera medida económica sin presuncion de ser *gracia*. Una reduccion de sueldo á las clases civiles, la estricta observancia de las disposiciones aprobadas en la ley de 26 de mayo acerca de las *pasivas*, y la negativa de empleo al que no gozase ya sueldo, con otras providencias semejantes habrian causado ahorros de otra entidad y consecuencia.

Al revés ha sucedido: los *cesantes* crecieron, y muchísimos disfrutan toda la paga so pretesto de cualquiera *comision* contra lo espresamente acordado en Córtes; y en oposicion de las mismas se ha erigido una contaduría general de la gobernacion. Las oficinas centrales de la policía se suprimieron, y casi todos sus individuos cobran el íntegro haber, no obstante contar algunos pocos años ó meses de empleados. Hay gobernador civil en *comision* con sueldo de mas de 60,000 rs, correspondiéndole solamente 36. La nueva organizacion de *sanidad militar* y de la *armada*, con sus *inspectores* y *subinspectores*, el rango y paga de brigadieres y coroneles (como si nos faltaran divisas!), sirve para aumentar gastos, disensiones entre los facultativos y anarquía de la ciencia; y en fin todos los ministerios, todas las oficinas han recibido refuerzos en el número de partícipes, ó en el de los establecimientos, á pesar de que dijese el señor Mendizabal que por el ramo de hacienda, de diez destinos los nueve se habian conferido en comision y no en propiedad.

Los presupuestos son indispensables, inomisibles, y se necesitan bien detallados. Los trabajos deben estar prontos y desmenuzados, y no solo deben presentarse los de España, sino los de la Isla de Cuba que vinieron hace meses, los de Puerto-Rico y Filipinas. Exíjanse si los de la Habana, y estamos seguros de que se economizarán 25 millones sin desatender ninguna obligacion, ni dejar indotados aquellos servidores ó servidos públicos; pues si clamamos por reformas particulares, no las reclaman menos nuestras Antillas.

Queremos presupuestos completos en cuanto lo permitan las circunstancias: debemos saber de cuántos modos y con qué diversa nomenclatura de *rentas* y *arbitrios* pagan los pueblos agoviados: veamos esa enciclopedia de gravámenes é impuestos generales y locales, método de repartirse, recaudarse é invertirse en utilidad de los contribuyentes y no de quienes manejan sus valores: conozcamos los gastos escesivos de algunas secretarías de diputaciones provinciales, y los monstruosos de las dependencias de no pocos ayuntamientos, principiando por los tres millones personales del de Madrid; y en fin publíquese una lista circunstanciada y por ramos de todos los que gozan ó comen del tesoro nacional, retroactivos, pasivos, jubilados ó cesantes, viudas y pensionistas; é igualmente otro catálogo á los impuestos, contribuciones, derramas, repartos y exacciones á que estan sujetos los ciudadanos. Entonces sabremos que si las 60 *rentas* y 42 *arbitrios* á que aludió el señor Toreno en su memoria, apenas producen hoy 500 millones, no por eso deja de satisfacer el pueblo cerca de dos mil millones por otras cargas comunes y arbitrios municipales y de distrito, como alcabalas y cientos, tabernas y romanas, peso real, acopios, franquicia, alumbrado, cuarteles, puertas, muelles, puentes, caminos, fortificacion, consulado, diferentes para culto, beneficencia é instruccion, escoltas, conduccion de caudales, correccion y cárceles, sanidad y cien mas de varia y exótica denominacion.

Urge, pues, cortar tantos abusos, y cortarlos radicalmente: el exámen é intervencion de minuciosos presupuestos por nuestros dignos procuradores son imprescindibles, y no puede escusarse ni eludirse su cumplimiento. Todos los impresos y escritos deben someterse á detenida revision de las Córtes, quienes reformarán y suprimirán desde el monstruoso consejo real de España é Indias hasta la última oficina pública que exija reforma ó supresion, ya en órden á empleados y sueldos, ya respecto á muchas innecesarias dependencias, ó fastuosamente dotadas sin grave objeto ni gran ventaja. Hay destinos de poco ruido y de mucho provecho para los poseedores, á pesar de su corto trabajo y ninguna ó casi ninguna responsabilidad. Díganlo los secretarios, contadores, tesoreros, fiscales y demas adherentes á las reales órdenes de CARLOS III é ISABEL LA CATÓLICA, que no figuran en los presupuestos de 1835: díganlo tantas *juntas y comisiones* de pósitos, policía, gobernacion, códigos, imprenta y otras que duran indeterminadamente, ó si algunas cesan son reemplazadas para distintos fines.

No ha sucedido asi relativamente á la famosa *junta* ó juntas de exámen de reclamaciones contra Francia, junta que existe desde 1817 sin aparecer sus vocales ni subalternos, ni en la guia ni en los presupuestos del año anterior. Sin embargo, gozan desde 20 á 50,000 rs. cada individuo, y algunos otros emolumentos; de modo que á la sordina perciben el sueldo de *cesantes* por el erario, y á la sordina se cobran ellos propios de los fondos que manejan, el resto hasta completar la papa como de empleados activos ó en ejercicio. Las Córtes no podrán desentenderse de esta antigua y viciosa junta, debiéndosela estinguir, y dar cuenta el gobierno de los actos de la misma, gastos erogados desde su eraccion, descuento al 3 por 100 á los acreedores en el momento de hacérseles abonos, y ciertas anomalías repugnantes en época de presupuestos, en dias de sistema representantivo. Es preciso escudriñarlo todo, y que el ministerio de grandes *promesas* y de muchas *ofertas* se vuelva ministerio de *hechos* y de *resultados* positivos.

Mañana dirá la oracion fúnebre de las víctimas de Madrid en el memorable 2 de mayo, á las diez de la mañana, el doctor D. Pedro Rico y Amat, del Consejo de S. M., juez auditor honorario de la Rota &c., en la Real iglesia de San Isidro.

Nos escriben de Cádiz: Hemos leido en un periódico inglés el anuncio de las viajes que debe emprender el vapor Liberpool, uno de los buques de vapor de la compañía, y á continuacion una nota en que se previene, que á consecuencia de haber detenido caprichosamente el intendente de Cádiz varios efectos que se conducian destinados á Jibraltar, negándose despues á cumplir una real órden, por la que se le mandaba la entrega, no se admitirian en lo sucesivo á bordo de dichos buques géneros ni fardos de especie alguna para los puertos de España, hasta que constase que el gobierno de esta nacion habia cobrado la suficiente energía para hacerse respetar y para proteger el comercio. Es inútil hacer comentarios sobre esta nota y sobre el hecho que la motiva. Ambos son mas conocidos de lo que conviniera.

BOLSA DEL 30 DE ABRIL.

La negociacion de hoy no ha sido ni con mucho tan activa y cuantiosa como la de ayer, si bien sobre las mismas clases de deuda; y aunque pudiera atribuirse esta diferencia á recaer en el dia término de la semana, en que generalmente se observa algun entorpecimiento, nos inclinamos á atribuirla mas bien á la falta de confirmacion de la noticia de que las tropas francesas que entraban en nuestro territorio eran la vanguardia de un ejército auxiliar: tan general va siendo la conviccion de que sin terminarse la guerra el crédito no puede robustecerse ni elevarse, por mas que se mire como imposible el triunfo de la causa del usurpador, y que se discutan y acuerden mejoras en la administracion.

A pesar de la poca actividad de hoy, no ha aparecido retroceso notable en los cambios públicos, ya porque no han faltado absolutamente los compradores para el contado y á plazo, ya porque se han hecho algunas operaciones en doble, sin separarse del curso mas probable y mediante diferencias proporcionadas, pues no habiendo compr misos del momento, el dinero de los prestamistas no podia dar la ley como otras veces. Observamos con satisfaccion que este dinero anda algo ofrecido de cierto tiempo á esta parte, y por consiguiente sin la presentacion de las duras y aun denigrantes condiciones que en alguna ocasion ha impuesto; y si por una parte puede inferirse de esto que se ha aumentado el número de los que dedican sus capitales á esta lucrativa especulacion, convencidos de que es la mas segura al mismo tiempo, lo que ciertamente no contribuirá mucho en ningun tiempo al sostenimiento y mejora del crédito de los efectos del Estado, por otra puede mirarse como prueba de una negociacion mas prudente, y por lo mismo mas natural y espedita. Muchos han debido ser los sacrificios de los especuladores en la bolsa de Madrid para cancelar las operaciones á los cambios mas elevados que vencian en el mes que termina, y es ciertamente recomendable la religiosidad y buena fe con que han sabido posponer todo interés al de la conservacion del crédito individual.

CONSPIRACION CARLISTA EN SEVILLA.

SEVILLA 26 de abril.

Pues que la nueva conspiracion descubierta en esta ciudad ha de resonar por todas partes, no se contentarán Vds. con lo que hasta el dia publica el Diario; y aunque tampoco podré añadir otros hechos, no parecerá indiferente indicar que antes de la noche del 23, en que se verificaron las primeras prisiones, ya se hablaba con toda publicidad de la conspiracion: todos alarmados con estos rumores, deseábamos conocer el carácter y la fuerza de los enemigos, y hasta el dia se presentan poco satisfactorios los primeros descubrimientos. Un sacristan, un fraile y un panadero de esta ciudad; otros frailes y personas de menos valer todavia traidos de Alcalá de Guadaira, son los reos presos, y que se dicen agentes de la conspiracion. Llamo poco satisfactorios á estos descubrimientos, porque, atendida la poca importancia de estas personas, no hemos salido del peligro, si lo habia, y es consiguiente pensar que la direccion de la empresa queda intacta. No nos cieguen ilusiones: la raiz de todo el mal existe en *el faccioso mas* de las provincias, y mientras subsista, todas serán conspiraciones y víctimas. En Andalucía hay tantos enemigos como en cualquiera otra provincia, y mientras no se abata la guerra del Norte, se conspirará con mas ó menos fortuna. Hay quien diga que en Andalucía por las circunstancias del terreno y genio de s[illegible] habitantes no prosperarán las conspiraciones; confianza por cierto engañosa, si [illegible] un accidente favorable concediera en ella ventajas á los enemigos [illegible] que no lleguemos á la prueba, y que la estincion de la guerra del Norte y *del faccioso mas* nos asegure la tranquilidad que deseamos.

(Del *Diario extraordinario de Sevilla.*)

Informado el Excmo. Sr. capitan general de que en esta ciudad se estaba urdiendo una conspiracion para trastornar el órden público y envolver á esta pacífica provincia en las desgracias de la guerra civil que está desolando á otras de la monarquía; por resultado de la atenta vigilancia de aquella autoridad, han sido presos en la noche de ayer, como agentes de la rebelion D. Antonio Gallegos, sacristan de la colegial del Salvador de esta ciudad; José Fernandez, de ejercicio panadero, y el ex-fraile D. José Rico, contra quienes se ha formado la correspondiente sumaria de orden de S. E., encargándose de la ejecucion de ella al primer ayudante de esta plaza D. Pascual de Campos.

Ahora nos toca decir dos palabras: ¿Serán estos los principales agentes? No: no lo serán. Es preciso que parezcan, para que las autoridades encargadas en el sosiego de los pueblos satisfagan con un castigo ejemplar y ejecutivo la vindicta pública, porque la impunidad de la conjuracion del año pasado, ha sido indudablemente la causa de haberse fraguado esta: sin embargo, nos anima la confianza de que el encargado en la causa de los hasta ahora aprehendidos, desplegará la mayor energia é inteligencia para el descubrimiento y prision de *pájaros gordos*, que han de estar complicados en esta trama.

Estamos á la mira de este suceso, muy fatal é interesante, en razon á que ya se palpa que el carlismo no deja de minarnos, á pesar de haberse frustrado sus designios, cuantas veces lo ha intentado entre nosotros.

(Del *Diario de Sevilla.*)

Nuevos pormenores acerca de la conspiracion que se ha descubierto en esta ciudad y sus ramificaciones.

Hemos sido informados que el Excmo. Sr. capitan general dió comision al teniente D. Victoriano del Mazo, cuya actividad y buenos antecedentes son bien conocidos en esta provincia, para que pasase á la villa de Alcalá de Guadaira á practicar varias diligencias relativas al descubrimiento y prision de personas de alguna categoría, complicadas en la descabellada conjuracion que debia estallar en esta ciudad para celebrar seguramente el aniversario de la que nos preparó el ominoso Malavila en el año anterior. Por resultado de aquellas entraron anoche presos á disposicion de dicho Excmo. Sr. capitan general, el reverendo prior del Cármen, el confesor de las monjas de Santa Clara, reverendo guardian de San Francisco, D. Juan de Castro y Juan Delgado, todos procedentes del referido pueblo de Alcalá, en cuyos respectivos conventos habian ejercido los primeros sus cargos y dignidades; habiendo caido en el copo tambien un lego de la cartuja de Jerez llamado Fr. José de Silva, que en mala y desusada hora fue á preguntar por su prior que parece anda tambien en la trinca, y que no pudo atraparse, porque se olió la chamusquina y se desbandó; sin embargo, se han destacado algunos caballos que darán con la pista del que monta el reverendísimo, que segun noticias lleva pendientes de él otras cosas que no son el rosario, ni la correa que *in illo tempore* ceñian sus castos lomos.

Tambien se han preso en esta ciudad en la tarde de anteayer á N. Muñoz, sargento de caballería de línea y despues de realistas; Lorenzo Hernandez, curtidor, y un cabo de las compañías de seguridad pública.

Deseamos ver el desenlace de este drama, que hasta ahora no figuran en él sino personages miserables; y de los presos en Sevilla no podemos persuadirnos que estos sean los gefes principales de la reaccion, pues mas bien notamos en algunos de los aprehendidos ser los ciegos instrumentos de una perfidia y seduccion mas esquisita y elevada que la que debe suponerse en ellos. A los autores reservados de estas maquinaciones, persíganse y destrúyanse sin compasion; y asi los incautos no caerán en el lazo que la ambicion de aquellos les prepara, con promesas que nunca podrian tener cumplimiento.

El coronel D. Manuel Sebastian se dirigió el 17 á Sort y Riayo, donde vió pasar la faccion, que persiguió continuamente, y al paso de carga, haciéndose fuerte en varios puntos y en Llavorsi, de donde fueron arrojados. En este último punto se les unió el Ros y Orten, componiendo un número de cerca de 1,500 hombres, que fueron batidos completamente, quedando cinco muertos, y presentándosele mas de 100 hombres de nuestros prisioneros, todos con armas. Los rebeldes siguen hácia el camino de Civis ó San Juan de Leru, perseguidos por dicho coronel hasta lograr su estincion.

Parece que en la guarnicion de S. Sebastian se encuentra un Guardia Nacional burgalés, de 82 años de edad. En 4 de octubre de 1833 tomó las armas en defensa de la causa nacional, y ha continuado hasta el presente sufriendo toda la fatiga del servicio y campañas hechas bajo la direccion de los gefes Castañon, Jáuregui, Butron, Rodil y Espartero.

CORRESPONDENCIA EXTRANJERA.

LONDRES 20 de abril.

En mi carta del 14 d[illegible] corriente me estendí bastante acerca de la impresion que aqui y en Francia habia causado el modo intempestivo é irregular con que por pretestos infundados se habian apoderado de Cracovia las fuerzas militares venidas de Austria, Prusia y Rusia. Me hice cargo tambien de los serios debates que sobre ello hubo en este parlamento, y en la cámara de diputados de Francia, y del efecto que no podrian menos de producir en los gabinetes que habian decretado la usurpacion. Asi es que se ha asegurado últimamente que el príncipe de Oldemburgh, segun cartas recientes de Berlin, habia llegado á esta capital de Prusia con pliegos de la corte de Rusia, anunciando el consentimiento de esta en que se evacuase á Cracovia, cumplido como estaba el objeto de la ocupacion. Rusia al mismo tiempo espresa su deseo de que Prusia envie tropas á la frontera del Norte para obrar de concierto en caso necesario con las que tiene á sus órdenes el general Benhendorff, gobernador de Curlandia, encargado de velar sobre la Lituania. Pero esta noticia parece prematura si atendemos al empeño que se ha manifestado despues de algunos dias en la cámara de los comunes por uno de sus distinguidos miembros Mr. M. P. Stewart, y aun por otros muchos tambien de que se tomen en consideracion, no solo las actuales relaciones comerciales entre este pais y Turquía, sino cuanto tenga referencia á la ocupacion de Cracovia. Anoche debia tratarse en la misma cámara de la mocion del honorable miembro, reducida á que se suplique á S. M. tenga á bien mandar que se envie inmediatamente un agente diplomático al libre é independiente estado de Cracovia, y que al mismo tiempo se tomen aquellas medidas que le parezcan mas adaptadas para proteger y estender los intereses comerciales de la Gran Bretaña en Turquía y el Euxino. Sin embargo de la generalidad con que se halla estendida esta mocion, habia llamado mucho la atencion de la cámara, y concurrió á ella un crecido número de miembros á la hora en que debia discutirse. Pero no se verificó por haberse dado precedencia á otras gestiones de interes general del pais, que el ministerio tenia pendientes, con disgusto de algunos de los individuos, ansiosos de que no se dilatase el tomar en consideracion las agresiones de Rusia, que se han hecho ya demasiado serias para poder justificarse semejante dilacion. Asi es que al fin se convino que se trataria de este negocio mañana miércoles, habiendo varios miembros renunciado de buena voluntad al derecho que tenian de que se tratase previamente de las proposiciones que ya habian presentado, y estaban señaladas para el mismo dia, á fin de que nada impida una completa averiguacion en la reciente politica rusa; pues que (segun observa el *Morning Chronicle*) el sentimiento de la mayoría presente era bien obvio, respecto de la hostilidad de la misma potencia, que aunque conocida por espacio de mucho tiempo, principiaba ahora á manifestarse abiertamente; y que por lo mismo es preciso hacerle frente por algo mas que las meras reconvenciones que está acostumbrada á oir y despreciar. *La paz que ahora existe* (concluye el mismo papel) *ha perdido mucho del carácter de paz: sospechas han tomado el lugar de confianza: nuestros comerciales intereses son atacados: nuestro político influjo minado: ¿debe este estado de cosas continuar?*

Para mayor corroboracion de esta mala inteligencia, se tra[illegible] de presentar á la cámara de los comunes (segun lo dice [illegible] tambien el *Morning Chronicle*) una peticion numerosam[illegible]te firmada por los comerciantes interesados en el tráfico de [illegible] Turquía, Rusia y Levante, manifestando su opinion en cuanto al inminente peligro con que este comercio se halla amenazado por muchos de los recientes actos y aparentes designios de Rusia en aquellas partes de Oriente. Los peticionarios aseguran, que Rusia á fin de obtener una gran preeminencia manufacturera y comerciante, ha adoptado un sistema de política comercial decididamente restrictivo y contrario á todo principio de reciprocidad; pero especialmente hostil á la gran Bretaña, y que en cualquiera parte donde se estiende su influjo, se ejerce incesantemente para realizar semejante política.

"Tambien se alega y con muchísima razon (continúa el referido papel) que Turquía ha manifestado siempre la mayor disposicion á quitar al comercio toda traba é impedimento, y para seguir el trato mas amistoso con este pais; pero en los últimos años las esportaciones de Turquía han esperimentado una variedad de inconvenientes, debidos al parecer, al poder estraordinario que ejerce la embajada rusa en Constantinopla. Estos impedimentos, mientras que favorecen á los comerciantes rusos establecidos en aquella capital, injurian especialmente el tráfico de los ingleses, y todas las apariencias dan á entender, que lejos de disminuirse se aumenten mas bien. Con respecto á Persia, ha sido notorio por espacio de mucho tiempo que los agentes de Rusia han hecho todo lo posible para destrozar el influjo que poseemos en aquel imperio, para limitar, y si se puede suprimir nuestro comercio con él, y mantenerlo en un estado de perpetua agitacion y guerra civil, á fin de que el emperador (Sha) sea obligado á ponerse directamente bajo la proteccion del autócrata. Hablando políticamente, es claro que los designios de la Rusia son organizar un sistema de soberania, por donde los mas importantes paises en la vecindad del mar Negro se pongan bajo su esclusiva intervencion. Y es igualmente claro que si consigue este objeto, empleará todo el poder que de este modo adquirirá en la destruccion del comercio británico en paises, á los cuales, si se permitiera desenvolver sus recursos bajo la salvaguardia de independencia y tranquilidad, podria estenderse infinitamente dicho comercio. Estan habitados por vastas poblaciones que principian á tener cierto gusto por nuestras manufacturas y por nuestros productos coloniales. Asi es, que los peticionarios, entre quienes se cuentan los comerciantes mas respetables de Londres, sujieren á la cámara de los comunes la conveniencia de ofrecer á aquellos paises el apoyo moral y político necesario para alentarlos á que cultiven su suelo y esporten sus producciones, que son de principal consumo en estos reinos, y cuya esportacion les dará medios de comprar gran cantidad de nuestras manufacturas.

"No creemos posible (concluye el *Morning Chronicle*) que la cámara de los comunes desatienda el contenido de la peticion. Los hechos en que se funda son conocidos de todo el mundo, y son los siguientes: El haber adquirido Rusia el rio Delta que entra en el Danubio: la tentativa hecha, y en que insiste de cobrar cierto impuesto á la embocadura de aquel rio, la erecion de lazaretos, con el claro objeto de embarazar, é impedir todo lo posible el tráfico de todo comerciante que no sea ruso: las alteraciones vejatorias introducidas á su sugestion, y para el beneficio de sus negociantes en los reglamentos que hasta ahora habian prevalecido en Constantinopla, lo que se ha adelantado siempre la costa occidental del Euxino: las rebeliones de Persia fomentadas por ella, el tratado de Unkiar Skelessy, que le da la llave de los Dardanelos: la posesion de Silistria, la intervencion que se atribuye en Suavia, la soberania que ejerce sobre Valaquia y Moldavia, y el dominante é insufrible tono de todo su cuerpo diplomático. Asi que solo desplegar la bandera británica en el Bósforo, puede remover las aprensiones que diariamente adquieren mas fuerza en el espíritu de los hombres con respecto á la actitud de Rusia en el oriente. Si se toma este paso, impedirá aun una guerra parcial; pero si se dilata, una guerra general pronto será inevitable.

El mismo periódico (que como ya tengo dicho es enteramente ministerial, porque los actuales ministros profesan los mismos principios que ha defendido desde el dia que principió su carrera) contiene otro artículo acerca del estado de las relaciones diplomáticas entre la Turquía é Inglaterra, tambien interesante como observarán Vds.; dice asi:

La prudente, recta, franca y varonil política seguida por nuestro gabinete, con respecto á los negocios de oriente, ha producido ya un efecto notable sobre las peligrosas relaciones preexistentes entre la Puerta y Rusia por el tratado clandestino de Unkiar Skelessy. Cuando este se verificó, muchas

2009 Ministerio de Cultura

…e vista corta esclamaron que era un golpe maestra…rte del conde de Urloff, y que Turquía era inevitablemente y para siempre perdida. El lord Ponsonby miró el tratado con ojo muy diferente. Lo consideró como la mayor equivocacion en que pudiera incidir un hombre de estado, y que en lugar de ser injurioso á Turquía, seria el medio de indemnizarla de todas las pérdidas sufridas durante la guerra que terminó por el tratado de Andrinópolis. A la verdad, hasta fin de 1829, cuando este tratado se firmó, las potencias occidentales estuvieron enteramente ciegas en cuanto á los últimos objetos de Rusia, persuadidas de la sinceridad de sus manifiestos, estendidos á la verdad con el lenguaje mas plausible, en que se aseguraba la moderacion del emperador, y su ningun deseo de engrandecimiento. Estas protestas adquirieron tanto crédito, que en respuesta á las sospechas espresadas en el parlamento, y repetidas por la prensa, no se oia otra cosa sino que de la magnanimidad y gran moderacion del emperador, debia esperarse la continuacion de la balanza del poder en Europa. Pero la transacion de Unkiar Skelssy descubrió á todos los ojos el verdadero progreso que Rusia estaba haciendo en el oriente, y el plan de conquista que si podia estaba resuelta á realizar.

"Este convenio, y con especialidad el artículo secreto, se hacia por su misma naturaleza un elemento de tanta violencia, que desquiciando todos los tronos occidentales amenazaba someterlos á la dictadura de Nicolás. Desde aquel momento la atencion de Francia é Inglaterra se ha dirigido incesantemente á la situacion del sultan. Austria, que nos habia precedido en manifestar sus celos por la facilidad que su inmediacion al teatro de la guerra le habia dado para conocer mejor los designios de Rusia, apareció tambien alarmada. Sin embargo el curso que debia seguirse por nuestros ministros á fin de restablecer la balanza en el punto que nuestros intereses requerian, no era fácil determinar. Podiamos haber enviado nuestras escuadras al mar Negro y al Báltico, á fin de paralizar todos los recursos navales de Rusia. *Podíamos haber soltado los perros de la guerra en Polonia*, levantado el espíritu democrático de Moscou, puesto en desórden los distritos confinantes con Suecia, y haber amenazado al grande imperio con la desmembracion. Pero la esperiencia nos ha enseñado que producen mejores y mas duraderos efectos los esfuerzos morales que las fuerzas físicas. Bajo este principio ha obrado nuestro gobierno. Ha tomado activas medidas para restablecer nuestra antigua amistad con la Puerta: no ha perdido oportunidad de persuadir al sultan que no tiene necesidad de la proteccion de potencia alguna, y nada que temer de enemigos domésticos: la voz amistosa de nuestros consejos es oida con frecuencia en el Divan: nuestras relaciones comerciales con los turcos se conducen sobre principios de recíproco interés, y les damos toda facilidad para que se aprovechen de nuestro estado de civilizacion. Afortunadamente hay entre ellos un cierto espíritu que los hace apropósito para toda impresion grande y útil. Tenemos solo que seguir el método con que hemos principiado para que este espíritu continúe vivo y para estender todo lo posible la esfera de actividad. De este modo se evita tambien todo pretesto que pudiera Rusia tener para emprender una guerra. *Pero si lo que estamos haciendo y aun haremos* para la civilizacion de Turquía *y el mantenimiento de su independencia incomoda al autócrata, y es tan necio que quiera sostener por fuerza su protectorado, nos equivocamos mucho si pronto no encuentra causa para arrepentirse de su empresa.*"

Hoy nos hallamos con el disgusto de saberse oficialmente la pérdida de Lequeitio con una guarnicion de 500 á 600 hombres. Mucho ha desanimado á los que se interesan por nuestra causa tan inesperado acontecimiento, y por consiguiente nuestros fondos han esperimentado una baja considerable. Cuando era de esperar que hubiesen subido despues del anuncio para el pago del dividendo que cumple el 1.° de mayo, y que un efecto tan favorable produjo en esta bolsa y en la de París, y despues de la discusion en la cámara de los pares la noche del viernes 15 de este mes, por la que se ve claramente que este gobierno sin rodeos ni subterfugios ha hecho la confesion clara y franca de que ha traspasado la línea estricta de neutralidad, y que está preparado para traspasarla mas si las circunstancias lo requieren; vemos con mucho dolor que nuestro crédito lejos de adelantar retrograda, sin poderse decir hasta dónde se disminuirá si continúan tan desagradables acontecimientos.

Los papeles ingleses de hoy hablan de la toma de Lequeitio por los carlistas segun… el color que los distingue. El *Morning Chronicle*, fuerte apoyador y sostenedor de po… nuestra causa, despues de decir que el despacho telegráfico anunciando dicha captura, añade haber sido la intencion de Córdova evacuar la plaza; continúa asi:

"Este golpe de mano de D. Cárlos es evidentemente un desafio á la Gran Bretaña, y una respuesta á la carta de Lord John Hay. Hemos notado hasta ahora que las ciudades sobre la costa se defendian con mas espíritu que las del interior. Bilbao y Guetaria hicieron ambas una heróica y feliz defensa: y aun los habitantes de la pequeña aldea de Plencia no se rindieron sino despues de una honrosa resistencia. Sin embargo debemos esperar á que nos lleguen los pormenores, antes de pronunciar sobre la causa de la repentina rendicion de una fuerza como la de 600 hombres en Lequeitio."

El *Times* dice que la captura se verificó el 12, y por consiguiente que la noticia debió haber llegado á París dos ó tres dias antes de haberse publicado, siendo dificultoso entender el motivo de esta dilacion. Aunque el *Monitor* solo supone haber sido el número de los prisioneros de 500 á 600, el *Times* dice que monta á 700.

"Aun este número (continúa) era muy insuficiente para una plaza que se habia contemplado ser necesario que tuviese una guarnicion. Se asegura que algun tiempo antes se habia mandado por Córdoba que la tropa se retirase; pero tenemos fundamento para creer que si las órdenes se dieron, se despacharon demasiado tarde, y que por consiguiente no pudieron ejecutarse. Sin embargo, Lequeitio es una plaza insignificante sobre la costa, y no puede ser de utilidad alguna á los carlistas, ínterin que esta se halle bien guardada."

El Morning Herald, refiriendo el suceso de Lequeitio, dice que los carlistas habiendo montado cuatro piezas de artillería sobre una altura que comanda aquel fuerte, hicieron contra él un fuego tan destructivo, que la guarnicion, despues de una valiente defensa, y desesperada de que llegase á tiempo el batallon que debia reforzarla, fue obligada á rendirse á los carlistas.

"Asi que, encontramos, continúa, que no obstante la altanería con que la idea de intervencion estranjera, y aun cooperacion es despreciada *por Mendizabal y otros dignos en Madrid*, los carlistas, no solo son capaces de hacer frente al cuerpo principal de los cristinos con su comandante en gefe en Vitoria, de contener á la legion estranjera, y de hacer diversiones en otros parages, sino que pueden sitiar y tomar puestos fortificados y ciudades."

21 *de abril.*

Segun dije á Vds. en mi anterior, se discutio anoche en la cámara de los comunes la mocion del honorable miembro Mr. Stewart sobre que este gobierno envie un agente diplomático á Cracovia, y que se tomen las providencias necesarias para proteger y estender el comercio inglés en Turquía y el Euxino.

El debate es sumamente interesante y largo, y siento no serme posible referirlo con la estension que merece, pues los papeles han salido á las once, y el estraordinario que lleva esta carta debe partir á la una. Asi que, solo hay tiempo para decir, que aunque la mocion fue retirada á sugestion de sir Robert Peel, que observó se dirigia á intervenir en los procedimientos del poder ejecutivo, á quien esclusivamente pertenecia tomar las medidas comprendidas en la proposicion, se observa, y á la verdad con fundamento, aun por los periódicos opuestos á la política del actual ministerio, que el objeto del preponente, lejos de haber faltado, tuvo completo suceso, pues que realizó todo lo que tenia á la vista, á saber: un reconocimiento de la necesidad de que se nombre un agente consular para Cracovia, y la seguridad de que se nombraria; en cuyo caso Mr. Stenwart no pudo dejar de retirar su mocion.

El asunto fue tratado discursiva pero convenientemente, pues que el movedor presentó cuantas pruebas se necesitaban (si acaso habia semejante necesidad) para persuadir á la cámara, que el emperador de Rusia habia abandonado los empeños contraidos con sus aliados en el modo con que habia tratado á Polonia, y en el espíritu general de hostilidad hácia la admision de manufacturas británicas en sus dominios. Mr. Stewart sostuvo que las injurias hechas al comercio inglés, evidenciadas por las peticiones presentadas á la cámara, eran por sí mismas suficientes para obligar al gobierno á intervenir, aun si consideraciones políticas, no le debiesen inducir á protestar contra los males causados á las libertades de Europa. En conclusion esplanó el objeto de su mocion que ya he referido.

El almirante sir Eduard Codrington apoyó la mocion, observando que una demostracion marítima tendria todo el efecto, con respecto á Rusia, que podia desearse por este pais.

El lord Palmerston no se opuso, pero se atrincheró detras de un punto de etiqueta, cual lo era que hasta ahora no se habia probado que el gobierno hubiese faltado en nada esencial relativo á diplomacía que pudiera justificar la proposicion. S. S. sin embargo admitió que se intentaba enviar un cónsul á Cracovia, y en lo demas no negó los perjuicios que Rusia habia ocasionado al comercio británico.

La discusion (se observa tambien) no dejará de ser útil; por que el asunto, aunque tratado muchas veces, de ningun modo pierde su importancia: al contrario, siempre se descubren nuevos motivos para alarmar y llamar la atencion por una parte, á los intereses del comercio británico, y por otra á la causa general de la independencia europea; pues que Rusia está incansable en seguir sus designios contra los derechos de sus vecinos, tratando unas veces á hurtadillas, y otras por baladronadas, pero siempre sin intermision, de llevar adelante sus miras de engrandecimiento, y esto hace preciso que se la haga frente para aclarar continuamente sus intenciones.

"Los males que ha causado (concluye el *Morning Herald*) y los peligros con que amenaza, son muchos, y demasiado importantes para sujetarlos á una sola inculpacion, y por nuestra parte siempre recibiremos con gusto toda nueva invitacion á discutir este asunto, como tan conexionado con el honor é intereses de este pais."

El mismo papel contiene hoy con referencia á las noticias de Francia recibidas hoy, lo siguiente: "La cuestion de intervencion en España es otra vez el objeto de rumor, especulacion y comento en París. Volvia á decirse que 8,000 hombres de los regimientos que ocupan á Argel serian licenciados, con oferta de llevarlos á España si desean entrar en el servicio de S. M. Isabel II. De aqui se verá, que aunque opuesto aun á una positiva intervencion, el rey de los franceses está procediendo *pari passu* con nuestro propio sábio gobierno en su indirecto apoyo de la causa de la Reina. El gobierno francés que está querellándose con los polacos refugiados en París, se decia que los incitaba á que entren y se alisten en la defensa de la misma causa."

El *Morning-Chronicle*, de este dia contiene lo siguiente acerca de nuestros negocios:

"Nuestro corresponsal de Bayona escribe que la captura de Lequeitio es probablemente falsa, y que la divulgaron algunos fugitivos, no del mismo pueblo, que habian llegado á San Sebastian.

"El de París nos vuelve á asegurar que la cooperacion de Francia debe consistir en un considerable aumento de la legion estrangera; 5,000 hombres de infantería que han servido ya, y mandados por acreditados oficiales, irán inmediatamente á aumentar las fuerzas del general Bernelle en Navarra. Una correspondiente proporcion de caballería les acompañará tambien. Asimismo se nos asegura que Mendizabal ha adelantado ya los fondos necesarios para equiparlos, lo cual en el presente momento habia maravillas en cuanto á la prontitud de sus recursos."

BOLSA DE HOY.

La captura de Lequeitio … que parece indudable, á pesar de negarlo el … *Morning-Chronicle*, ha causado la mayor sensacion, y bajado considerablemente nuestros fondos, pues habiendo llegado el activo á 49½, han descendido á 48, y solo nominal por falta de compradores:

Pasiva á 14½: diferida á 22½.
Portugueses: 3 p% 54½: el 5, 84½.
Consolidados ingleses: á 91½: y 100¼ el 3½.

BURDEOS 24 de abril.

El 16 del actual participé á V. la captura del Rmo. padre Abarca con su compañero de viaje Mr. Caminet, cuya noticia debió llegar á manos de V. al mismo tiempo que al gobierno; pues siguió desde Oleron el 18 por estraordinario. Los presos siguen en el hotel Richelieu incomunicados, aunque no faltan pretendientes para obtener audiencias; pero el prefecto se niega á toda solicitud de esta clase. Solo el cardenal arzobispo ha obtenido licencia al efecto, prévia súplica del padre Abarca, y sus visitas se pueden calificar mas bien de urbanidad fraternal que de igualdad de sentimientos, pues ya sabe V. en qué alto grado posee el señor arzobispo las virtudes evangélicas, de que no hace mucho alarde su hermano de Leon. Con todo, no le falta el deseo de pasar por un ministro de paz. Ha tenido la gracia de manifestar al prefecto por escrito que su detencion es sumamente perjudicial á la causa de la humanidad: que su mision al cuartel general de su amo era la de pacificacion y union de los españoles, y que cuanto mas se le detenga, mas se retarda tan piadoso y grande fin. No se dice si su señoría ilustrísima desea lograrlo por medio del establecimiento del tribunal ex-santo, ó si cree tonto al prefecto, ó se quiere hacer el tonto él mismo. Despues han cojido al secretario particular de su señoría ilustrísima, y lo tienen en la misma agradable situacion que á su gefe. Cuando la gendarmería lo trajo, corrieron voces algo inverosímiles á la verdad; unos si era D. Miguel, otros el conde de España. Anteayer los empleados de rentas se echaron con avidéz sobre una caja de cigarros habanos que entró por una de las puertas, y se encontraron con que los cigarros estaban convertidos en... ¿qué le parece á V.? gacetas del cuartel general de Carlos V, una porcion de proclamas carlistas y correspondencia dirigida en parte al secretario preso. Pesaban todas como cuatro libras, y han sido remitidas al gobierno francés.

Dícese tambien (no garantizo la verdad) que el P. Abarca trata de entrar en litigio con el gobierno por su detencion, y que sobre ello ha consultado un abogado. Podrá ser ilegal á sus ojos; pero por el mero hecho de traer pasaporte con nombre falso, puede la policía sentenciar á su señoría á tener y guardar una vida cristiana desde tres á doce meses á sombra de tejado por via de correccion.

Erro logró entrar en Navarra, y segun se dice, se ha encargado del brillante ministerio de Hacienda de D. Cárlos, ó por mejor decir, de hacienda agena.

CORRESPONDENCIA DE LAS PROVINCIAS.

BURGOS 25 de abril.

El teniente capitan de la Guardia Nacional de Prado-Luengo con catorce hombres de su mando y el sargento comandante del destacamento del mismo punto con un cabo y cuatro soldados, han tenido la gloria á las doce de la noche del 23 de coger al faccioso de Rábanos, Felipe Barbero, tres buenos caballos con sus monturas, armamento, dos gorras, un capote de caballería y otros efectos de guerra, de los dos compañeros de Barbero, que lo son Liberato Martinez y otro de Jaramillo, que por la niebla y entrarse en lo mas fragoso del terreno se oscurecieron, aunque al parecer iba herido uno de ellos segun las voces doloridas que daban subiendo la montaña. Otros cuatro facciosos compañeros suyos montados se han dirigido por la parte de Peral á caer en las inmediaciones de Belorado, con el objeto de robar; por lo cual se dirigió la partida mencionada á la parte de Arcedrillo con el objeto de darles alcance.

IDEM 26.

El 11 del corriente se vió en esta audiencia por segunda vez la causa formada por el alcalde mayor de Santander contra D. Benito Viadero, José Piro, D. Antonio de la Puente y su muger doña María del Carre, Luis y Juan Sanudo, Juan Carrera, Juan Colina y Manuel Arredondo, vecinos de Trasmiera y complicados en la conspiracion y sublevacion de Angel Aldecoa, sargento de voluntarios realistas de Santander, y que aprehendido por las tropas nacionales con las armas en la mano fue fusilado. Habiéndose visto en la tercera instancia por los mismos jueces, en su mayor parte que la fallaron en la segunda, es bien natural que se haya confirmado la sentencia dada en la primera vista. Con este motivo no dejaremos de repetir lo que tantas veces se ha dicho sobre la necesidad de que sean distintos ministros los que vean las causas y los pleitos en revista, y aun mejor en tribunal enteramente independiente, si es que se quiere que las terceras instancias sean de algun resultado en la administracion de justicia, y no ilusorias y un sonido vano y capaz únicamente de satisfacer á los que desconozcan los resortes constantes del corazon humano. Por la sentencia de la Sala que se ha mandado ejecutar, se condena á Manuel Arredondo en seis años de presidio en el canal de Castilla: á José Piró en seis años al de Málaga; á D. Benito Viadero y D. Antonio de la Puente en cuatro al mismo punto; y en dos á Luis Sañudo, Juan Carrera y Juan Colina; á doña María del Carre y doña Vicenta Solana en las costas por sí y para sí causadas; declarándose comprendido en el indulto á Juan Sañudo, condenándose á todos, escepto el último en todas las costas mancomunadamente, apercibidos de ser tratados con mayor rigor si reincidiesen en iguales escesos.

VALENCIA 26 de abril.

Las facciones de Serrador, Quilez, Cabrera y demas cabecillas que estienden sus correrías á este reino, siguen en el bajo Aragon: estos dias pasados han tenido sus ejercicios y simulacros en el pueblo de Rubielos; pero la aparicion del general Rotten en aquella provincia, les hace pensar en cosas mas serias, y les tiene desesperados por haberles frustrado un plan diabólico que iban á poner en ejecucion: este plan era una invasion en esta provincia de Valencia para saquear los pueblos de la ribera, de donde confiaban sacar recursos abundantísimos á la par que engrosar sus filas por medio de quintas; por ahora estamos convencidos de la imposibilidad de ejecutar sus operaciones, y nos atrevemos á asegurar que si el general Rotten y los otros gefes de nuestras columnas operan con actividad y decision, veremos muy pronto destruidas las hordas rebeldes que son el terror de nuestros pueblos

El coronel Minuisir, comandante de una de nuestras columnas, se ha dedicado á la persecucion del fraile de la Esperanza y sus secuaces: el genio acre y regañon de este gefe ha llenado de descontento á los pueblos, que le miran con disgusto. Este desgraciado antecedente se hace mas deplorable, si consideramos que una buena parte de los individuos que componen la columna de dicho coronel, es de Nacionales.

Nuestro capitan general D. Juan Palarea sigue atrayéndose la estimacion de los valencianos: sus antecedentes políticos, su intrepidez y su popularidad le han merecido un concepto envidiable; ¡ojalá sea eterno este concepto, y renazca entre el pueblo y las autoridades la armonía que tantos bienes produce!

Se asegura que á consecuencia de una representacion que la diputacion provincial de esta ciudad ha dirigido á nuestro capitan general, se va á proceder á la separacion de los Guardias Nacionales solteros y viudos sin hijos, de los otros Nacionales, para formar de aquellos un batallon movible.

El último decreto sobre monjas ha calmado la agitacion que reinaba en los conventos, y ha vuelto la paz y la alegría á las esposas de Jesucristo, que creian habia llegado el dia de su eterna esclaustracion.

Las oportunas medidas tomadas por nuestro capitan general, han hecho desaparecer el amilanamiento en que yacian algunos pueblos, á causa de las atrocidades cometidas por los facciosos: el pueblo de Liria ya está fortificado y provisto de municiones de boca por lo que pudiera suceder; Chiva va á ejecutar lo mismo; plegue al cielo que conociendo estos y otros pueblos de nuestra provincia sus verdaderos intereses, ofrezcan á los obstinados y perversos carlistas bayonetas aguzadas, en vez de huir como lo han hecho estos últimos dias!

AVILA 27 de abril.

Ha llegado á esta ciudad D. Antonio Zavaleta, comisionado por la real academia de nobles artes de S. Fernando, para examinar, recoger y conducir á ella todos los objetos artísticos que guste de los conventos suprimidos: ya ha empezado sus trabajos, y luego los continuará en toda la provincia.

Sigue el comandante general instruyendo causa militar por el suceso del cuartel de nacionales el domingo último, pero como no puede ser pública aun la acusacion, nada puede decir para que se inserte con seguridad en los periódicos. El gobernador civil, como subdelegado de policía, continúa la suya para indagar si hay positivamente algunos que de intento esciten á estas alarmas. El ayuntamiento de esta ciudad ha dado desde ayer pasos conciliatorios entre el consejo de disciplina de la Guardia y este gobernador, á fin de que se verifique una reconciliacion honrosa entre aquel y la autoridad, sin menoscabo de ella ni de las leyes; y ahora que son las seis de la tarde, se ha reunido el ayuntamiento y creo que el consejo de disciplina, segun me dicen, para transigir este asunto: ignoro lo que pasa, pero si lo se antes de la salida del correo, lo diré por postdata ó en otra carta.

Hoy se ha celebrado con toda tranquilidad, órden y entusiasmo, el aniversario de nuestra Reina Gobernadora, con funcion en la catedral, y corte en el gobierno civil á que concurrieron todas las autoridades, menos la militar, que avisó hallarse algo indispuesta; pero asistieron los oficiales de voluntarios de las merindades, parte del clero, todas las corporaciones, los empleados y varias personas de distincion.

Por la tarde á las tres, la mayor parte de la Guardia Nacional convidó á los voluntarios de las merindades á comer juntos un rancho, en los portales de la plaza, á donde asistió el gobernador civil convidado de oficio por el comandante general en nombre de la Guardia: ha reinado alli el mejor órden y entusiasmo, y se han dado los brindis mas patrióticos. El mal tiempo no permitió la parada que habia dispuesto el comandante general entre las tropas de la Guardia Nacional y voluntarios de las merindades. Toda la tarde y noche hay y habrá bailes en la plaza, aunque no cesa de llover y nevar, lo que desgracia la gran concurrencia. Hay una compañía de volatines que trabaja esta noche en el teatro público iluminado de gala. Desde ayer ha habido á las horas de etiqueta los acostumbrados repiques de campanas.

GRANADA 26 de abril.

Despues de llevar yo algun tiempo de una templanza propia de lo adelantada que está la estacion, estamos esperimentando tres dias hace un viento Norte en estremo desagradable. Se nos ha asegurado que la helada de la noche anterior ha hecho mucho daño á las viñas y á los sembrados. Esta tarde comenzó á llover y cesó al momento, pero sigue nublado, acaso si continúa la lluvia calmará el frio que tan atemorizados tiene á los labradores, que antes de esta ocurrencia habian formado esperanzas muy halagüeñas.

MALAGA 26 de abril.

Los infundados rumores que estos dias pasados circularon sobre proyectos de facciones, se han desvanecido del todo, y no hay nadie que no esté convencido de que fueron hijos de imaginaciones acaloradas. Bien que en la provincia no existen mas tropas que un batallon franco que se está organizando; saben muy bien los carlistas cuál es el espíritu de los pueblos, y que tenemos 6 ó 7,000 Nacionales de todas armas, de los cuales no hace mucho vieron movilizarse con entusiasmo muy cerca de 1,500. Ni es posible olvidar la terrible leccion del alzamiento de Becerra, que á pesar de sus relaciones y conocimientos del pais, y de la proteccion que le concedia cierto personaje de grande influjo entonces, apenas levantó el grito, cuando fue aniquilada por la poblacion entera, que cayó como el rayo sobre aquella gavilla de miserables.

Acaba de suceder un acontecimiento desgraciado, y que pudo tener consecuencias muy deplorables. Llegaba á esta ciudad, procedente de la de Sevilla, una cuerda numerosa de presidiarios, escoltada por un corto destacamento; y aunque era ya oscurecido, el oficial creyó que no tenia riesgo en atravesar el pueblo con los presos, por lo que continuó su marcha hasta que la esperiencia le hizo ver, ya tarde, que se habia equivocado. Efectivamente, al entrar en la Alameda, paseo principal y sitio el mas concurrido de la ciudad, se desencadenaron algunos de los confinados y dieron á huir en varias direcciones. La tropa hizo fuego, resultando un presidiario muerto y otro gravemente herido, y logrando fugarse seis, todos ellos segun se dice, hijos de Málaga. Fácil es imaginar la confusion y el desórden que causaria este estraordinario incidente entre las muchas personas que paseaban ó recorrian aquellos parajes. Por fortuna no pasaron mas que el susto, pero el caso fue para que sucediesen muchas desgracias.

Se ha dicho en el Estamento de Procuradores, con poquísima exactitud, que la provincia de Málaga es la única que no ha cubierto todavía el contingente que se le señaló en la última quinta. Para corroborar lo que contestó uno de nuestros diputados, no será malo decir que por cuenta del cupo estan entregados sobre 2,700 hombres; y que aunque hay algunos desertores, se persiguen con tal actividad, que de pocos dias á esta parte han sido presos ó se han presentado voluntariamente cerca de 80. La diputacion provincial tiene solicitado, y es de esperar se acceda á ello, porque es de toda justicia, que se le reciban en cuenta los 313 voluntarios que marcharon á Cataluña á las órdenes de D. Manuel Nillo, con el título de compañías de la Muerte: de suerte, que para los 3,236 hombres que componen el cupo de la provincia, en realidad no faltan mas que unos 200, y esto no contando el número considerable de voluntarios que en clase de sargentos y cabos existen en el otro batallon que se formó de confinados de condenas limpias que tambien marchó á Cataluña.

Ha sido pasado por las armas el titulado capitan de Granaderos de la faccion de Villaverde, presbítero don Juan Fiel, uno de los caudillos principales de ella, cojido en la derrota que sufrió dicha faccion el dia 7, y cuya ejecucion se habia suspendido por ofrecer en aquel acto hacer revelaciones importantes, lo que no ha cumplido.

TRIBUNALES.

Estracto de las declaraciones y confesiones de los acusados en la causa seguida en el tribunal de primera instancia de Valladolid, sobre el hallazgo de una niña de siete años, encerrada durante tres en un desvan en casa de Benito Esteban; y defensa de este, hecha por el licenciado D. Faustino Gonzalez Arias.

Nombres de los acusados.

Benito Esteban, padre natural de la niña Juana.
Rufina Pascual, madrastra de ella.
Hermenegilda Pascual, hermana de la anterior.
Isidora Rodriguez, del convento de S Felipe de la Penitencia, huéspeda en casa del Benito.
Gabriela Laza, madre de la Hermenegilda y Rufina.

En el número 121 de este diario se publicó una circunstanciada relacion de los actos judiciales practicados hasta entonces, en averiguacion del origen de este continuado parricidio, y de los medios adoptados para consumarlo; y ahora nos apresuramos á publicar los nuevos y curiosos documentos que los dan á conocer y ponen en claro un hecho que tanto ha llamado la atencion pública, y que tiene su principal causa en nuestras disposiciones jurídicas sobre estupros, que legalizan y premian la inmoralidad.

Benito Esteban declarando dijo, que pocos dias antes de su casamiento con Rufina Pascual le habia sido entregada judicialmente una niña llamada Juana Gualberto, hija de Dionisia Poza, á virtud de providencia definitiva dictada en la querella de estupro que esta habia deducido contra él; por la cual se le condenó á reconocerla y á encargarse de sus alimentos y educacion desde los tres años posteriores á la lactancia en adelante, y á abonar á la Dionisia el importe de estos por un año mas que la habia tenido en su poder; y habiéndola recibido la tuvo ocho dias en casa de Patricio Paniagua, al cabo de los cuales la llevó á Roa á casa de su madre Rosa Arranz, donde ignoraba el trato que le darian, en cuya época hablaba algunas palabras y andaba poco; y despues de año y medio cansada su madre de tenerla porque era muy sucia, se la devolvió con el ordinario, observando entonces que nada habia adelantado en el hablar y muy poco en el andar, lo que miró con indiferencia por el convencimiento en que estaba de no ser hija suya y por el desvio que veia en su madre, y sin embargo la tuvo bastante tiempo durmiendo en su misma habitacion: pero como se ensuciara en el suelo y en la ropa, se le quejó su muger Rufina de no poder soportarla por el asco que le causaba, y la pasó á otra habitacion del segundo piso, hasta que habiéndoles principiado á echar alojados, la subieron al desvan de la solana ó terrado, sin que nadie supiese de ella mas que su madre política, muger y cuñada, y Isidora Rodriguez, porque no querian que se supiese su existencia por ser habida fuera de matrimonio, y ellos eran los que la cuidaban; ignorando para qué estaban puestas las escarpias y clavos en la pared á la cabecera de la cama de la niña, junto al servicio y sobre el cajon de madera donde la sentaban. Tambien espresó que en una conversacion que tuvo con su muger, le dijo esta: "hombre, yo ya me reconozco, es preciso sacar á esa muchacha de la solana, y enviarla á la ribera de Bárbara Jimenez para que la enseñen á hablar," y quedaron en verificarlo en el mes de marzo; pero negó saber el estado de miseria, abandono y postracion en que se hallaba la niña, como tambien que hubiera perdido un dedo del pie derecho y que se le hubiese formado en aquel sitio una llaga.

En su confesion se ratificó en cuanto acaba de referirse, *añadiendo que no tenia odio á la niña, que el odio era que esta no era suya*, y tanto él como su muger han estado trabajando y cuidándola sin obligacion, y aunque no era su padre ni tenia nada que ver con ella, nunca se habia propuesto acabar con su vida.

Isidora Rodriguez, del convento de S. Felipe de la Penitencia, que residió un mes en casa del Benito, en su primera declaracion contestó negativamente á cuantas preguntas se le hicieron; y en la segunda que se le recibió, dijo que pocos dias antes de marcharse á Palencia, subió á la solana ó terrado, y abriendo la puerta de un cuartito que hay en él, vió una niña á quien preguntó qué hacia allí; y como nada le respondiese, se bajó con algun temor que le quitó la gana de comer por lo que Hermenegilda Pascual le preguntó qué tenia, y habiéndole contestado diciéndole lo que habia visto, la replicó que callase, pues aquella niña era de una vecina, y estaba alli porque ambas casas tenian comunicacion interior; pero que habiendo observado que no la habia, y reconvenido sobre ello á la Rufina, esta le esplicó entonces que se la habian hecho reconocer á su marido Benito, y le encargó el secreto: que despues subió una vez con la Rufina á la solana para ayudarla á limpiar el cuarto, y teniendo escrúpulos sobre si debería ó no guardar el secreto, lo consultó con su confesor, quien le dijo *que á ella no incumbia el asunto, pues no era cosa suya*: que alguna vez de orden de la Rufina ó la Hermenegilda, habia subido á la niña alguna cazolita de sopa ó unos garbanzos y se los ponia al lado de un cajon donde se hallaba sentada, sin que hubiese visto las escarpias y clavos ni la llaga que tenia en el pie derecho.

En su confesion espresó que efectivamente la niña estaba encerrada en el cuarto de la solana sin suministrarle mas que muy escasos alimentos en una sola vez al dia, que eran pan ó un pedazo de cebolla, ó habas, y en una ocasion una cazuela de sopas muy saladas, hallándose siempre envuelta en malas ropas, impregnadas de inmundicia, sin que cuidaran de la limpieza del cuarto ni de la suya, por lo que estaba de continuo llena de escrementos y vómitos; pero que ella no era cómplice de este delito, porque por su parte habia procurado tratar bien á la niña, sin haberla nunca amenazado ni castigado como la Rufina le decia que lo hiciera cuando no quisiese obedecer, y segun ella misma lo hacia con unas varas delgadas que habia en la solana, con las cuales vió que la castigaba algunas veces porque cogia apresuradamente el pan que se le presentaba, y porque no se persignaba cuando se lo mandaba, diciéndola al tiempo de castigarla, *á burro tonto arriero loco*; y que al confesor dijo únicamente que no estaba contenta en la casa donde se hallaba, porque habia una niña en un desvan, quien le respondió, *que si no estaba contenta se marchase á otra.*

Rufina Pascual, muger de Benito Esteban, dijo: que cuando la niña volvió de Roa, la tenia en su habitacion, y despues la subió al cuarto de la solana porque su padre no queria verla ni que se la presentasen, diciendo que no era hija suya; y aunque varias veces le rogó que la sacara de aquel estado, este le contestaba con mal modo que no queria que saliese ni tenia que meterse en ello; el que ademas le habia mandado que ocultara su existencia por lo que no la salian mas que su madre, su hermana é Isidora Rodriguez, y que la daban de comer lo mismo que á la demas familia; y ella y su hermana la cuidaban y limpiaban, sin saber con qué objeto estarian fijados en la pared de la habitacion los clavos y escarpias, ni tampoco que tuviese una llaga entre los dedos del pie derecho y hubiese perdido el del medio.

En su confesion manifestó que no tenia odio á la niña, á quien se trataba asi porque su marido lo mandaba, diciendo que no era hija suya, y habia sido la perdicion de sus padres y de su casa: que habia cuatro ó cinco meses que no la habia mudado de vestido ni le habia lavado los pies, por lo que no le habia observado la pérdida del dedo ni la llaga, siendo falso cuanto habia dicho la Isidora Rodriquez.

Hermenegilda Pascual espresó, que cuando trajeron á la niña de Roa la colocaron en un cuarto del segundo piso, y de alli la trasladaron al de la solana, á donde no subian mas que ella, su hermana é Isidora Rodriguez, porque no se supiera que tenian una niña habida de otra muger antes del matrimonio de Benito con la Rufina, y en todo lo demas sustancialmente convino en lo declarado por esta.

En la confesion, por las contradicciones que se advertian entre sus deposiciones y las de su hermana y madre, quedó demostrado que la verdad estaba consignada en la declaracion y confesion de Isidora Rodriguez por los cargos y reconvenciones que se le hicieron, á que no pudo contestar.

Gabriela Laza, madre de Hermenegilda y Rufina, nada dijo que pudiese ilustrar mas la materia, hallándose complicada en el crímen solo por haberlo sabido y consentido.

El defensor de Benito Esteban solicitó la absolucion de este de las penas que contra él se habian solicitado, declarando suficientemente purgados sus cargos y culpas con otra mas suave y benigna, y espuso á la consideracion del tribunal que la falsa ó inexacta aplicacion de las leyes del siglo XVIII, en este caso, solo producirian dar á la nacion el sanguinario espectáculo del cruel sacrificio de una familia entera, el cual seria mas nuevo que el triste egemplar que ofrece la causa de los frecuentes abusos de la magistratura doméstica, con riesgo de que se viesen renovados los tiempos en que un tribunal tenebroso autorizaba y aun escitaba la delacion del padre contra el hijo, del hermano contra el hermano, y de la esposa contra el esposo: que Dionisia Poza invocaba el nombre de una hija inocente para acusar de muerte al que suponia autor de su existencia, cuando por sí no podia acusar por ser muy pobre y haberse deshonrado á sí misma denunciando la facil pérdida de su pudor, ni menos á nombre de una niña de siete años contra su padre, cuyos agravios debieran haberse vindicado de oficio, pues ni la ley natural ni la civil, permiten la acusacion á personas unidas con tan estrechos vínculos, ni es conveniente á la moral pública ni á la suerte futura de la misma niña, que si algun dia recobrase su razon, volvería á perderla al saber que se habia invocado su nombre para asesinar á su padre, ultrajando á la naturaleza, las costumbres y la religion: que aunque el reconocimiento de la prole estuviese sancionado por un fallo consentido, la facultad prodigada en el foro español de imponer al acusado de estupro voluntario la obligacion de reconocerle, era una usurpacion de un derecho familiar y personalismo, un atentado contra la patria potestad, y un abuso fundado en una práctica rutinaria y de ningun modo en las leyes, que desde tiempos remotos establecieron que solo el padre podia fijar el estado civil y derechos de su hijo, á causa de que solo se podian tener por hijos naturales aquellos que al tiempo de nacer ó ser concebidos podian sus padres casar con sus madres juntamente sin dispensacion, con tanto que el padre le reconociese por hijo; contra cuyas doctrinas se habian introducido esos fallos arbitrarios en que no solo se legalizaba y premiaba la inmoralidad, remunerando y tasando el precio de los placeres que gozaba de consuno una muger diestra con un amante novel, sino que se le ponia en la triste alternativa de dividir su fortuna con su cómplice voluntaria y cargar con el fruto de su deshonestidad que quizá otro habia formado, ó salir de la carcel á la iglesia á contraer un matrimonio forzado con el corazon ulcerado de agudos sentimientos; de donde nacieron la discordia, el abandono de los hijos y los malos que se tocaban en esta causa; por lo cual, Fillanjieri habia dicho que la ley que obliga al hombre á casarse con la doncella ó á dotarla, aumenta los desórdenes, favorece el delito y espone la inocencia; porque la joven que veia la ventaja que se la podia seguir del favor pedido, tenia una razon mas para concederlo, y alguna vez para procurar ella misma la peticion; los padres ayudaban con la tácita aprobacion del delito, de que acaso dependia la suerte de su familia; y finalmente, las mismas mugeres que hacian comercio de su cuerpo con estudiadas perfecciones y una virginidad simulada, turbaban contínuamente la paz de honrados ciudadanos llamados por ellas á juicio por un delito de que estaban inocentes; y en una de las ordenanzas dadas por Cárlos IV para el gobierno del real sitio de Aranjuez, se estableció que las querellas de estupro se repeliesen absolutamente del foro por ser motivo de escándalo y de corrupcion de costumbres, de tal suerte que si las jóvenes y sus familias supiesen que no habian de ser oidas en semejantes casos, ó no consentirian en sus escesos, ó los ocultarian en el secreto de sus casas quedando como si no fueran. El defensor se esforzó en probar despues que Benito Esteban, su consorte, hermana y madre, jamás se propusieron la muerte de Juana Gualberto, esponiendo como principal razon que hubieran podido hacerla impunemente en tiempo del cólera; y añadió que la idea del suplicio calculado y lento de una víctima inocente no podia admitirse, porque repugnaba á todos los principios y no se fundaba en ninguna pasion violenta, chocando sobremanera que una familia entera de morigeradas costumbres, formase una alianza infernal para martirizar á una niña inocente. En seguida entra el defensor á analizar los cargos que se hacen á Benito Esteban, deduciendo que no hubo en él ni en las compañeras de su infortunio designio premeditado de consumar un homicidio; que no habiendo muerto la niña, no debia hacerse correr la sangre de tantas víctimas en nombre de una ley escrita con ella, perteneciente á los tiempos de dominio feudal y puramente política, cual es la 15 de partida, título 29, reformada por el proyecto del código penal sancionado por S. M